



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE ENERO DE 2009	Suplemento 6923 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 24440

ACUERDO CE/2009/001



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AGREGA EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2009 EL PASIVO DE CONTINGENCIA PARA CREAR UN FONDO PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES DERIVADAS DE JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, PROMOVIDOS POR DIVERSOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN CASO DE SER LAUDOS CONDENATORIOS.

ANTECEDENTES

- I. QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116; ADICIONÓ EL ARTÍCULO 134 Y SE DEROGÓ UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 ATINENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADOS CON LA MATERIA CONSTITUCIONAL ELECTORAL CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE DICHO ORDENAMIENTO.
- II. QUE LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO EN FECHA 1º DE OCTUBRE DE 2007, APROBÓ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CITADA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL.



- III. QUE NUESTRO PAÍS HA SIGNADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN DERECHOS INTRÍNSECOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, REFERENTES A LOS DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS, SIENDO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERMITE IDENTIFICAR DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO DE CARÁCTER NACIONAL, A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LAS LEYES GENERALES CONJUNTAMENTE CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS OBLIGACIONES QUE EL ESTADO MEXICANO CONTRAE LIBREMENTE FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS INVOCANDO NORMAS DE DERECHO INTERNO Y CUYO INCUMPLIMIENTO SUPONE, POR LO DEMÁS, UNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER INTERNACIONAL; CRITERIO QUE HA SOSTENIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA TESIS CUYO RUBRO DICE:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL." "Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete."

- IV. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 096 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO 6905 B DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA QUINTA LEGISLATURA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SOBERANO DE TABASCO, REFORMÓ LOS ARTÍCULOS: 1, PRIMER PÁRRAFO; 9, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y DE LA FRACCIÓN I DÁNDOSELE A ÉSTAS UNA NUEVA ESTRUCTURA INTEGRADA POR APARTADOS: 11, 12, SEGUNDO PÁRRAFO; 13, 14, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI; 15, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV Y PÁRRAFO SEGUNDO; 17, PRIMER PÁRRAFO; 18, PÁRRAFO SEGUNDO; 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 23, 24, 36, FRACCIONES XIX, XXX Y XLV; 37, 44, FRACCIONES II Y IV; 47, 48, 50, 63 BIS PÁRRAFOS TERCERO, FRACCIONES V Y VI, Y SUS ÚLTIMOS SEIS PÁRRAFOS; 64, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y XI INCISO F); Y 66, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO. SE ADICIONAN: UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15; DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL



ARTÍCULO 44; CUATRO PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 63 BIS; DOS PÁRRAFOS AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 64; Y TRES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 73. SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 36. TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

V. QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS P/494/2008 AL P/501/2008, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA, EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, REMITIÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL LOS PROYECTOS DE ACUERDO CUYOS RUBROS A CONTINUACIÓN MENCIONAN:

- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO QUE SE DONARON A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y ACTUALIZA LA CUANTÍA DE LOS BIENES MUEBLES QUE RESULTARON DAÑADOS POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO QUE AFECTÓ AL ESTADO DE TABASCO EN EL AÑO 2007, CON LA FINALIDAD DE SER SOLICITADOS EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR RAZONES EXTRAORDINARIAS.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009, CONFORME A LAS REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AGREGA EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2009 EL PASIVO DE CONTINGENCIA CREADO PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES DERIVADAS DE JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, PROMOVIDOS POR DIVERSOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

VI. QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS P/503/2008 AL P/510/2008, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA, EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL MANIFESTARAN SUS COMENTARIOS EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE ACUERDO MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.



VII. QUE EN CORRESPONDENCIA A LOS OFICIOS NÚMEROS P/503/2008 AL P/510/2008, FUERON RECIBIDOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, OFICIOS DE LA CONSEJERA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL EXPRESANDO LO QUE A SU DERECHO CONVINO, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARÁN A LA LETRA.

VIII. QUE EN OBSERVANCIA DE LA FUNCIÓN GARANTISTA DEL DERECHO ELECTORAL EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, REMITIÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/512/2008, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008, DIRIGIDO AL EJECUTIVO ESTATAL, LOS PROYECTOS DE ACUERDO MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO 2, MISMO QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA, CON LA FINALIDAD DE QUE FUERAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN EL AÑO 2009, CON LA PRECISIÓN DE QUE NO FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, EN VIRTUD QUE EN ESA FECHA, ESTABAN EN FUNCIONES SÓLO DOS CONSEJEROS ELECTORALES, LO CUAL IMPLICÓ UN ÓBICE JURÍDICO PARA SESIONAR COMO CONSEJO.

IX. QUE EN EL PROYECTO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ESTABLECIERON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO.- SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2009, POR LA CANTIDAD DE: \$48,766,523.38 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO.- SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO (GASTOS DE CAMPAÑA DEL AÑO 2009), POR LA CANTIDAD DE: \$18,706,609.35 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO.- LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO SERÁN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MENSUALIDADES QUE SERÁN DETERMINADOS CONFORME AL PRESUPUESTO, EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES, A EXCEPCIÓN DEL MES DE ENERO QUE LES SERÁN MINISTRADOS SEGÚN LA FECHA EN QUE SE RECIBA DICHO FINANCIAMIENTO; Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, SE MINISTRARÁ CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE.



CUARTO.- SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES, POR LA CANTIDAD DE: \$3,741,321.87 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

- X. QUE CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ACORDÓ LLAMAR AL CONSEJERO SUPLENTE LIC. JUAN CORREA LÓPEZ, PARA ASUMIR EL CARGO EN SUPLENENCIA DEL LICENCIADO JAVIER MINAYA VELUETA.
- XI. QUE CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO HCE/OM/0280/2008 SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ELIGIÓ A LOS CC. ANTONIO PONCE LÓPEZ, ELIDÉ MORENO CÁLIZ, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RINDIENDO EN LA CITADA SESIÓN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE ELIGIERON A LOS CC. GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS, ÁLVARO JOSÉ FOJACO ROJAS, JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO Y GERARDO LÓPEZ GARCÍA, COMO CONSEJEROS SUPLENTE GENERALES.
- XII. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 099 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORDINARIO No. 52 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008, LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EXPIDIÓ LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

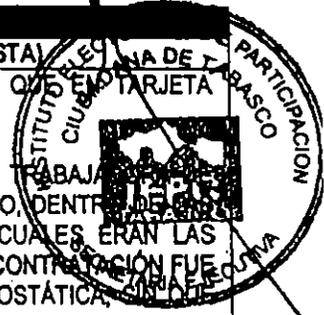
1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN SU ARTÍCULO 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN

ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



2. QUE EL ARTÍCULO 128, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACTUALMENTE TIENE JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, PROMOVIDO POR DIVERSOS TRABAJADORES, DERIVADO DE ADMINISTRACIONES PASADAS.
4. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN EL AÑO 2006, REGISTRÓ CONTABLEMENTE UN PASIVO DE CONTINGENCIA RELATIVO A JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, PROMOVIDO POR DIVERSOS TRABAJADORES.
5. QUE EL LICENCIADO REYES ALVARADO PIMIENTA, ABOGADO LABORALISTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PRESENTÓ UN ANÁLISIS DE RIESGO Y CUANTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS JUICIOS LABORALES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, REALIZÁNDOSE EL CÁLCULO AL MES DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS RECLAMACIONES Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

<p>040/2002</p>	<p>IRIS ISABEL SANCHEZ MARCIN (MONITORISTA)</p>
<p>ASUNTO DE RIESGO, SEGUN LO INFORME OPORTUNAMENTE MEDIANTE EL DIAGNOSTICO QUE SE ENVIÓ EN TARJETA INFORMATIVA PRESENTE AL RECIBIR LOS EXPEDIENTES LABORALES.</p> <p>AL CONTESTAR DEMANDA EL INSTITUTO ALEGO QUE LA ACTORA TENIA EL CARÁCTER DE TRABAJADORA DE CONFIANZA Y QUE HABÍA CELEBRADO CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO; SIN EMBARGO, DENTRO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS A FAVOR DEL INSTITUTO NO APARECE NINGUNA QUE ACREDITE CUÁLES ERAN LAS LABORES DE CONFIANZA QUE REALIZABA LA ACTORA NI CUAL ES LA RAZÓN POR LA CUAL LA CONTRATACIÓN FUE POR TIEMPO DETERMINADO, ADEMÁS DE QUE EL CONTRATO FUE EXHIBIDO EN COPIA FOTOSTÁTICA, SIN QUE HAYA SIDO PERFECCIONADO.</p> <p>EN ESTE JUICIO EXISTE RIESGO DE CONDENA, MISMA QUE AL TERMINO DEL PRESENTE AÑO Y EN BASE A UN SALARIO DE \$ 124.44 DIARIOS, SE CALCULA EN LA CANTIDAD DE \$ 379,143.80.</p>	
<p>055/2002</p>	<p>ENRIQUE DE THOMAS RAMOS (AUXILIAR ADMINISTRATIVO)</p>
<p>ASUNTO SIN RIESGO</p> <p>EXISTEN PRUEBAS POR PARTE DEL INSTITUTO, COMO LA CONFESIONAL A CARGO DEL ACTOR Y LA INSPECCIÓN OCULAR, MISMA QUE FALTA POR DESAHOGAR, CON LAS CUALES SE PUEDE ACREDITAR LO ALEGADO EN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.</p> <p>SIN EMBARGO, SI EL LAUDO FUERA CONDENATORIO, LA CONDENA ASCENDERÍA A LA CANTIDAD DE \$53,397.00 SIN LA POSIBILIDAD DE INCREMENTARSE, YA QUE NO HAY RECLAMACIÓN DE SALARIOS CAÍDOS</p>	
<p>155/2003</p>	<p>YUSIFIN DEL CARMEN JIMENEZ GERONIMO Y JULIAN ANDRES MALDONADO LAINES (CAPACITADORES ELECTORALES)</p>
<p>ASUNTO SIN RIESGO.</p> <p>EXISTEN RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE LOS ACTORES, ADEMÁS DE QUE SE ENCUENTRA PROMOVIDO UN INCIDENTE DE COMPETENCIA PENDIENTE DE SER RESUELTO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR LO EN CASO DE QUE PROCEDA, LOS AUTOS SERIAN REMITIDOS AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN DONDE LA DEMANDA DEBE SER DECLARA EXTEMPORÁNEA.</p> <p>SIN EMBARGO, SI EL LAUDO FUERA CONDENATORIO, LA CONDENA ASCENDERÍA A LA CANTIDAD DE \$856,104.00.</p>	
<p>1879/02</p>	<p>JOAQUIN ALVAREZ PULIDO (AUXILIAR DE VOCE) JOSE TILO DE LA CRUZ GARCIA (AUXILIAR DE VOCE) GUILLERMO GONZALEZ GALLEGOS (AUXILIAR DE VOCE) MARTHA BEATRIZ LOPEZ (AUXILIAR DE VOCE) FLOR DE LYS HIPÓLITO MAGAÑA (AUXILIAR DE VOCE) HEBILBERTO BENJUZIA DURAN (AUXILIAR DE VOCE) MIGUEL GARCIA VALENCIA (AUXILIAR DE VOCE) LUIS ENRIQUE CASTILLO MORALES (AUXILIAR DE VOCE) MATILDE ARIAS LOPEZ (AUXILIAR DE VOCE) JOSE TEODULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (AUXILIAR DE VOCE) LUIS ALBERTO SILVAN PEREZ (AUXILIAR DE VOCE) AUGUSTO CAPARROSO BOLON (AUXILIAR DE VOCE) JOSÉ RAMON CORNELIO CRUZ (AUXILIAR DE VOCE) DANIEL BOLAINA GARCIA (AUXILIAR DE VOCE) AGUILIN ESCOBAR LE FERIA (AUXILIAR DE VOCAL SECRETARIO) VIRIDIANA SAMBERINO MEZQUITA (OPERADOR DE COMPUTO) RODOLFO ALCAZAR GONZALES (OPERADOR DE COMPUTO) RUTH LIGONIO LOPEZ (OPERADOR DE COMPUTO) R/SALBA RICARDEZ GALLEGOS (OPERADOR DE COMPUTO) DAVID RICARDO GARCIA RAMON (OPERADOR DE COMPUTO) MIGUEL ANGEL ARCOS CABRERA (OPERADOR DE COMPUTO)</p>



NUMERO DE EXPEDIENTE	ACTOR
	ANTONIO VALENCIA HERMNADEZ (OPERADOR DE COMPUTO) CARLOS ALBERTO PEREZ RUIZ (OPERADOR DE COMPUTO) ISIDRO CASTILLO SILVAN (CHOFER) HECTOR MAYORGA GARCIA (CHOFER) FREDDY AREVALO. SANCHEZ (CHOFER) JUAN ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ (CHOFER) FAUSTO CASTRO CHAN (CHOFER)
<p>ASUNTO DE RIESGO, SEGUN LO INFORME OPORTUNAMENTE MEDIANTE EL DIAGNOSTICO QUE EN TARJETA INFORMATIVA PRESENTE AL RECIBIR LOS EXPEDIENTES LABORALES.</p> <p>LOS ACTORES RECLAMAN DESPIDO INJUSTIFICADO Y EL INSTITUTO CONTESTO POR SU PARTE QUE NO ES CIERTO EL DESPIDO SINO QUE LOS ACTORES FUERON CONTRATADOS PARA LABORAR POR TIEMPO DETERMINADO EL CUAL CONCLUYO, ADEMÁS DE QUE TENIAN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DE CONFIANZA.</p> <p>EN CUANTO A LAS CONTRATACIONES POR TIEMPOS DETERMINADOS, EFECTIVAMENTE ASÍ SE ENCUENTRA ASENTADO EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE APARECIERON DESPUÉS DE LA CONTINGENCIA POR INUNDACIÓN, YA QUE FALTARON LOS CONTRATOS DE OCHO TRABAJADORES, POR LO QUE AL DESAHOGARSE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR, SOLO SE EXHIBIERON LOS CONTRATOS EXISTENTES, EN LOS CUALES A PESAR DE QUE SE ASIENTA UN TIEMPO DETERMINADO, NO SE SEÑALA CUAL ES LA CAUSA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL, PRESUPUESTO LEGAL INDISPENSABLE PARA LA VALIDEZ DEL TIEMPO DETERMINADO.</p> <p>EN LO QUE SE REFIERE AL CARACTER DE LOS ACTORES, COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA, EN LOS CONTRATOS NO SE SEÑALAN CUALES SON LAS FUNCIONES ASIGNADAS, POR LO CUAL TAMPOCO TIENEN EFICACIA PROBATORIA A ESTE RESPECTO, ADEMÁS DE QUE EN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA FALTO POR ALEGAR COMO DEFENSA LA CAUSA LEGAL DE TEMPORALIDAD DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, LO CUAL YA NO FUE POSIBLE CORREGIR YA QUE LA COMPETENCIA QUEDO FINALMENTE RADICADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN DONDE QUEDO FIRME LA CONTESTACIÓN QUE YA HABIA SIDO REALIZADA.</p> <p>DE ACUERDO CON LAS RECLAMACIONES CUYA CARGA PROBATORIA ES A CARGO DEL INSTITUTO, SI EL LAUDO FUERA CONDENATORIO ASCENDERIA A LA CANTIDAD DE \$492, 975.00 POR CADA ACTOR, DANDO COMO RESULTADO UNA CANTIDAD GLOBAL DE \$ 13'803,300.00.</p>	

6. QUE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF) 2008 ESTABLECEN SIGUIENTE:

UN PASIVO CONTINGENTE ES:

- a) UNA OBLIGACIÓN POSIBLE, SURGIDA A RAÍZ DE SUCESOS PASADOS, CUYA EXISTENCIA HA DE SER CONFIRMADA SÓLO POR LA CONCURRENCIA O, EN SU CASO, POR LA FALTA DE OCURRENCIA DE UNO O MÁS INCIERTOS EN EL FUTURO QUE NO ESTÁN ENTERAMENTE BAJO EL CONTROL DE LA ENTIDAD.

PROVISIONES

DEBE RECONOCERSE UNA PROVISIÓN CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) EXISTA UNA OBLIGACIÓN PRESENTE (LEGAL O ASUMIDA) RESULTANTE DE UN EVENTO PASADO A CARGO DE LA ENTIDAD.
- b) ES PROBABLE QUE SE PRESENTE LA SALIDA DE RECURSOS ECONÓMICOS COMO MEDIO PARA LIQUIDAR DICHA OBLIGACIÓN.



D

c) LA OBLIGACIÓN PUEDA SER ESTIMADA RAZONABLEMENTE. DE NO CUMPLIRSE LAS TRES CONDICIONES ANTES MENCIONADAS, NO DEBE RECONOCERSE LA PROVISIÓN.

EL RECONOCIMIENTO DE UNA PROVISIÓN CONLLEVA A LA ADMISIÓN DE UNA CONTRAPARTIDA EN EL ESTADO DE RESULTADOS O EN EL ACTIVO. ESTE ÚLTIMO CASO SE PRESENTA, POR EJEMPLO, CUANDO EXISTEN OBLIGACIONES INELUDIBLES PARA RESTAURAR EL SITIO O MEDIO POR RETIRO DE ACTIVOS AL TÉRMINO DE SU VIDA ÚTIL.

...

OBLIGACIÓN PRESENTE

EN ALGUNOS CASOS EXCEPCIONALES NO QUEDA CLARO SI EXISTE UNA OBLIGACIÓN PRESENTE. EN ÉSTOS, UN EVENTO PASADO DARÁ A UNA OBLIGACIÓN PRESENTE SI, TOMANDO EN CUENTA TODA LA EVIDENCIA DISPONIBLE, ES MÁS PROBABLE QUE IMPROBABLE QUE EXISTA UNA OBLIGACIÓN PRESENTE A LA FECHA DEL BALANCE GENERAL.

CASI SIEMPRE QUEDA CLARO SI EL SUCESO OCURRIDO EN EL PASADO HA PRODUCIDO O NO EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRESENTE. SIN EMBARGO, POR EJEMPLO, CUANDO HAY LITIGIOS EN PROCESO, PUEDE ESTAR EN DUDA LA CONCURRENCIA O NO CONCURRENCIA DE CIERTOS SUCESOS, O BIEN, SI DE DICHS SUCESOS SE DERIVA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN PRESENTE. EN TALES CIRCUNSTANCIAS, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRESENTE TENIENDO EN CUENTA TODA LA EVIDENCIA DISPONIBLE, ENTRE LA QUE SE INCLUIRÁ LA OPINIÓN DE EXPERTOS. LA EVIDENCIA A CONSIDERAR INCLUYE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN ADICIONAL DERIVADA DE SUCESOS POSTERIORES A LA FECHA DEL BALANCE GENERAL. A PARTIR DE ESA EVIDENCIA:

- a) SI LA OBLIGACIÓN PRESENTE ES PROBABLE.- LA ENTIDAD RECONOCERÁ LA PROVISIÓN (CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PARA SU RECONOCIMIENTO) SIEMPRE QUE LA PROBABILIDAD DE EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRESENTE EN LA FECHA DEL BALANCE GENERAL, SEA MAYOR QUE LA PROBABILIDAD DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRESENTE EN LA FECHA DEL BALANCE GENERAL.
- b) SI LA OBLIGACIÓN PRESENTE ES POSIBLE.- LA ENTIDAD REVELARÁ LA EXISTENCIA DE UN PASIVO CONTINGENTE, SIEMPRE QUE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTA LA OBLIGACIÓN PRESENTE SEA MENOR QUE LA PROBABILIDAD DE QUE NO EXISTA LA OBLIGACIÓN PRESENTE (PÁRRAFO 149)
- c) SI LA SALIDA DE RECURSOS ES REMOTA. EN EL CASO DE QUE SEA REMOTA LA PROBABILIDAD DE LA SALIDA DE RECURSOS PARA LIQUIDAR LA OBLIGACIÓN PRESENTE, LA ENTIDAD NO TENDRÍA NECESIDAD DE HACER REVELACIÓN (PÁRRAFO 149).

EVENTO QUE DA ORIGEN A LA OBLIGACIÓN

PARA QUE UN EVENTO SE CONSIDERE QUE ORIGINÁ UNA OBLIGACIÓN, ES NECESARIO QUE LA ENTIDAD NO TENGA, COMO CONSECUENCIA DEL MISMO, OTRA ALTERNATIVA MÁS REALISTA QUE ATENDER AL PAGO DE LA OBLIGACIÓN CREADA POR TAL SUCESO. ESTE SERÁ EL CASO SÓLO SI:

- a) EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PUEDE SER EXIGIDO POR LA LEY.
- b) EN EL CASO DE UNA OBLIGACIÓN ASUMIDA, CUANDO EL EVENTO CREA EXPECTATIVAS VÁLIDAS ANTE TERCEROS DE QUE LA ENTIDAD CUMPLIRÁ DICHA OBLIGACIÓN.

POR LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL AGREGA EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2009 EL PASIVO DE CONTINGENCIA PARA CREAR UN FONDO PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES DERIVADAS DE JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, PROMOVIDOS POR DIVERSOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN CASO DE SER LAUDOS CONDENATORIOS POR LA CANTIDAD DE \$15, 091,945.00 (QUINCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M/N), ESTIMADOS AL MES DE DICIEMBRE DE 2008.

SEGUNDO.- AGRÉGUESE EL PRESENTE ACUERDO, POR RAZONES EXTRAORDINARIAS, A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO ELECTORAL 2009.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRG. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/001 DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AGREGA EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2009 EL PASIVO DE CONTINGENCIA PARA CREAR UN FONDO PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES DERIVADAS DE JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, PROMOVIDOS POR DIVERSOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN CASO DE SER LAUDOS CONDENATORIOS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL A SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE -----



[Handwritten Signature]
ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 24441

ACUERDO CE/2009/002

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



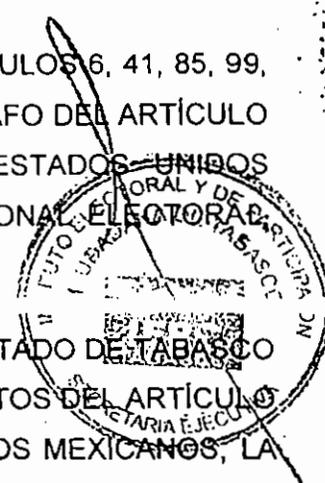
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO QUE SE DONARON A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ACTUALIZA LA CUANTÍA DE LOS BIENES MUEBLES QUE RESULTARON DAÑADOS POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO QUE AFECTÓ AL ESTADO DE TABASCO EN EL AÑO 2007, CON LA FINALIDAD DE SER SOLICITADOS EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR RAZONES EXTRAORDINARIAS.

ANTECEDENTES

- I. QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116; ADICIONÓ EL ARTÍCULO 134 Y SE DEROGÓ UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 ATINENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADOS CON LA MATERIA CONSTITUCIONAL ELECTORAL CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE DICHO ORDENAMIENTO.
- II. QUE LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO EN FECHA 1º DE OCTUBRE DE 2007, APROBÓ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CITADA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL.
- III. QUE NUESTRO PAÍS HA SIGNADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN DERECHOS INTRÍNSECOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, REFERENTES A LOS DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS, SIENDO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERMITE IDENTIFICAR DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO DE CARÁCTER NACIONAL, A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; A LAS LEYES GENERALES CONJUNTAMENTE CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS OBLIGACIONES QUE EL ESTADO MEXICANO CONTRAE LIBREMENTE FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS INVOCANDO NORMAS DE DERECHO INTERNO Y CUYO



INCUMPLIMIENTO SUPONE, POR LO DEMÁS, UNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER INTERNACIONAL; CRITERIO QUE HA SOSTENIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA TESIS CUYO RUBRO DICE:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL." "Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete."

- IV. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 096 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO 6905 B DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REFORMÓ LOS ARTÍCULOS: 1, PRIMER PÁRRAFO; 9, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y DE LA FRACCIÓN I A LA VIII DÁNDOSELE A ÉSTAS UNA NUEVA ESTRUCTURA INTEGRADA POR APARTADOS 11, 12, SEGUNDO PÁRRAFO; 13, 14, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES I Y II, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV Y PÁRRAFO SEGUNDO; 17, PRIMER PÁRRAFO; 18, PÁRRAFO SEGUNDO; 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 23, 24, 36, FRACCIONES XIX, XXX Y XLV; 37, 44, FRACCIONES II Y IV; 47, 48, 50, 63 BIS PÁRRAFOS TERCERO, FRACCIONES V Y VI, Y SUS ÚLTIMOS SEIS PÁRRAFOS; 64, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y XI INCISO F); Y 66, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO. SE ADICIONAN: UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15; DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44; CUATRO PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 63 BIS; DOS PÁRRAFOS AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 64; Y TRES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 73. SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 36. TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
- V. QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS P/494/2008 AL P/501/2008, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA, EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN



CIUDADANA DE TABASCO, REMITIÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL LOS PROYECTOS DE ACUERDO CUYOS RUBROS A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO QUE SE DONARON A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ACTUALIZA LA CUANTÍA DE LOS BIENES MUEBLES QUE RESULTARON DAÑADOS POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO QUE AFECTÓ AL ESTADO DE TABASCO EN EL AÑO 2007, CON LA FINALIDAD DE SER SOLICITADOS EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR RAZONES EXTRAORDINARIAS.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009, CONFORME A LAS REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AGREGA EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2009 EL PASIVO DE CONTINGENCIA CREADO PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES DERIVADAS DE JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, PROMOVIDOS POR DIVERSOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

VI. QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS P/503/2008 AL P/510/2008, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA, EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL MANIFESTARAN SUS COMENTARIOS EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE ACUERDO MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

VII. QUE EN CORRESPONDENCIA A LOS OFICIOS NÚMEROS P/503/2008 AL P/510/2008, FUERON RECIBIDOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, OFICIOS DE LA CONSEJERA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DEL CONSEJO



ESTATAL EXPRESANDO LO QUE A SU DERECHO CONVINO, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA.

VIII. QUE EN OBSERVANCIA DE LA FUNCIÓN GARANTISTA DEL DERECHO ELECTORAL EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, REMITIÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/512/2008, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008, DIRIGIDO AL EJECUTIVO ESTATAL, LOS PROYECTOS DE ACUERDO MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO 2, MISMO QUE SE REPRODUCE COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA, CON LA FINALIDAD DE QUE FUERAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN EL AÑO 2009, CON LA PRECISIÓN DE QUE NO FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, EN VIRTUD QUE EN ESA FECHA, ESTABAN EN FUNCIONES SÓLO DOS CONSEJEROS ELECTORALES, LO CUAL IMPLICÓ UN ÓBICE JURÍDICO PARA SESIONAR COMO CONSEJO.

IX. QUE EN EL PROYECTO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ESTABLECIERON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO.- SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2009, POR LA CANTIDAD DE: **\$46,766,523.38** (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO.- SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO (GASTOS DE CAMPAÑA DEL AÑO 2009), POR LA CANTIDAD DE: **\$18,706,609.35** (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO.- LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO SERÁN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MENSUALIDADES QUE SERÁN DETERMINADOS CONFORME AL PRESUPUESTO, EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES, A EXCEPCIÓN DEL MES DE ENERO QUE LES SERÁN MINISTRADOS SEGÚN LA FECHA EN QUE SE RECIBA DICHO FINANCIAMIENTO; Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, SE MINISTRARÁ CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE.

CUARTO.- SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES, POR LA CANTIDAD DE: **\$3,741,321.87** (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

X. QUE CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ACORDÓ LLAMAR AL CONSEJERO SUPLENTE LIC. JUAN CORREA LÓPEZ, PARA ASUMIR EL CARGO EN SUPLENENCIA DEL LICENCIADO JAVIER MINAYA VELUETA.

- XI. QUE CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO HCE/OM/0280/2008 SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ELIGIÓ A LOS CC. ANTONIO PONCE LÓPEZ, ELIDÉ MORENO CÁLIZ, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RINDIENDO EN LA CITADA SESIÓN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE ELIGIERON A LOS CC. GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS, ÁLVARO JOSÉ FOJACO ROJAS, JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO Y GERARDO LÓPEZ GARCÍA, COMO CONSEJEROS SUPLENTE GENERALES.
- XII. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 099 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORDINARIO No. 52 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008, LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EXPIDIÓ LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 128, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO LO CONFORMAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, Y LAS PARTIDAS QUE SE SEÑALEN ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.
4. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ADQUIRIÓ CON RECURSOS PROPIOS BIENES MUEBLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS 17 JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES Y 21 JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALARON PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, Y AL TÉRMINO DEL MISMO, TODOS LOS BIENES ADQUIRIDOS SE CONCENTRARON EN EL ALMACÉN DE ESTA INSTITUCIÓN PARA POSTERIORMENTE SER UTILIZADOS NUEVAMENTE EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009, QUEDANDO SIN UTILIDAD DURANTE DOS AÑOS Y QUE POR FALTA DE PRESUPUESTO NO SE LES DA EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SE DETERIORAN.
5. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2007/006, AUTORIZANDO A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA CELEBRAR CONVENIO DE DONACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO DE BIENES MUEBLES QUE NO SE UTILIZAN MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN BODEGA Y QUE POR FALTA DE PRESUPUESTO SE ESTÁN DETERIORANDO.
6. QUE EN VIRTUD DEL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL DÍA 6 DE JUNIO DEL AÑO 2007, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, CELEBRARON CONTRATO DE DONACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS



POR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006, ASÍ COMO BIENES ADQUIRIDOS DE AÑOS ANTERIORES SEAN UTILIZADOS CONFORME LO DISPONGA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE COMO ANEXO Y QUE EN SU CLÁUSULA OCTAVA ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

OCTAVA.- "EL PODER EJECUTIVO" SE OBLIGA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA DONACIÓN QUE REALIZA "EL IEPCT" CON ESTA FECHA, PARA EFECTOS DE DOTAR CON EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DONADOS, Y QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL DEBIDO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

7. QUE EL MONTO DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO, QUE FUERON DADOS EN DONACIÓN AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, A VALOR DE REPOSICIÓN ACTUAL ASCIENDE A \$20,020,953.51 (VEINTE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 51/100 M/N).
8. QUE EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2007/011, EN EL QUE DETERMINÓ EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES Y DOCUMENTACIÓN PROPIEDAD DEL INSTITUTO, QUE RESULTARON DAÑADOS POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO QUE AFECTÓ AL ESTADO DE TABASCO, Y DENTRO DE SUS PUNTOS DE ACUERDO, SE ESTABLECIÓ QUE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES ESTIMARÍAN LA CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS, ESTABLECIÉNDOSE COMO PLAZO PARA ELLO, DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU APROBACIÓN, MISMO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE COMO ANEXO.
9. QUE EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2007/012, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ AMPLIACIÓN AL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO PREELECTORAL DOS MIL OCHO.
10. QUE ESTE CONSEJO ESTATAL PARA EL BUEN DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009, CONSIDERA CONVENIENTE SOLICITAR LA



RESTITUCIÓN DE LA CUANTÍA DONADA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE NUEVA CUENTA SOLICITAR AL EJECUTIVO ESTATAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES QUE RESULTARON DAÑADOS POR LA INUNDACIÓN DEL AÑO 2007 LA CANTIDAD DE \$8'885,095.49 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CE/2007/012, QUE A VALOR ACTUAL CORRESPONDE EL EQUIVALENTE A \$11,518,033.89 (ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS 89/100 M/N).

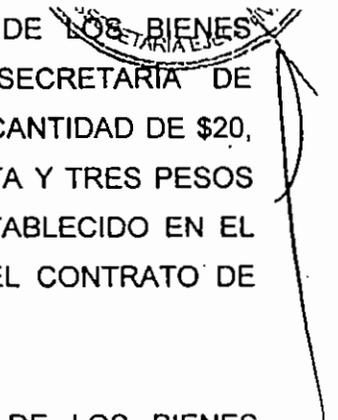
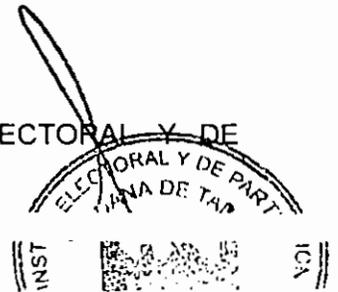
POR LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL DETERMINA EL IMPORTE DE ~~LOS BIENES~~ PROPIEDAD DEL INSTITUTO QUE SE DONARON A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LA CANTIDAD DE \$20,020,953.51 (VEINTE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 51/100 M/N), PARA SER SOLICITADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 6, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE DONACIÓN.

SEGUNDO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ACTUALIZA LA CUANTÍA DE LOS BIENES MUEBLES QUE RESULTARON DAÑADOS POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO QUE AFECTÓ AL ESTADO DE TABASCO EN EL AÑO 2007, CON LA FINALIDAD DE SER SOLICITADOS POR RAZONES EXTRAORDINARIAS, SIENDO LA CANTIDAD DE \$11,518,033.89 (ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS 89/100 M/N).

TERCERO.- QUE EN ATENCIÓN A LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE ANTECEDEN, REALIZANDO LA SUMATORIA DE LOS MONTOS SEÑALADOS, SE OBTIENE LA CANTIDAD DE \$31,538,987.40 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M/N).



CUARTO.- AGRÉGUENSE EL PRESENTE ACUERDO, POR RAZONES EXTRAORDINARIAS, A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO ELECTORAL 2009.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ELECTORAL DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

[Signature]
L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES
CONSEJERO PRESIDENTE



[Signature]
MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/002 DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO QUE SE DONARON A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ACTUALIZA LA CUANTÍA DE LOS BIENES MUEBLES QUE RESULTARON DAÑADOS POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO QUE AFECTÓ AL ESTADO DE TABASCO EN EL AÑO 2007, CON LA FINALIDAD DE SER SOLICITADOS EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR RAZONES EXTRAORDINARIAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL A SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



[Signature]
MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 24442

ACUERDO CE/2009/003

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



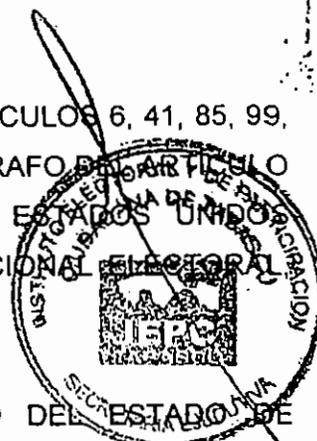
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOLICITAR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN OBSERVANCIA A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

- I. QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116; ADICIONÓ EL ARTÍCULO 134 Y SE DEROGÓ UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 ATINENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADOS CON LA MATERIA CONSTITUCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE DICHO ORDENAMIENTO.
- II. QUE LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO EN FECHA 1º DE OCTUBRE DE 2007, APROBÓ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CITADA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL.
- III. QUE NUESTRO PAÍS HA SIGNADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN DERECHOS INTRÍNSECOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, REFERENTES A LOS DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS, SIENDO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERMITE IDENTIFICAR DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO DE CARÁCTER NACIONAL, A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LAS LEYES GENERALES CONJUNTAMENTE CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS OBLIGACIONES QUE EL ESTADO MEXICANO CONTRAE LIBREMENTE FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS INVOCANDO NORMAS DE DERECHO INTERNO Y CUYO



INCUMPLIMIENTO SUPONE, POR LO DEMÁS, UNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER INTERNACIONAL; CRITERIO QUE HA SOSTENIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA TESIS CUYO RUBRO DICE:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL." "Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete."

- IV. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 096 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO 6905 B DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO, REFORMÓ LOS ARTÍCULOS: 1, PRIMER PÁRRAFO; 9, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y DE LA FRACCIÓN I A LA VIII DÁNDOSELE A ÉSTAS UNA NUEVA ESTRUCTURA INTEGRADA POR APARTADOS: 11, 12, SEGUNDO PÁRRAFO; 13, 14, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES I Y II; 15, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV Y PÁRRAFO SEGUNDO; 17, PRIMER PÁRRAFO; 18, PÁRRAFO SEGUNDO; 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 23, 24, 36, FRACCIONES XIX, XXX Y XLV; 37, 44, FRACCIONES II Y IV; 47, 48, 50, 63 BIS PÁRRAFOS TERCERO, FRACCIONES V Y VI, Y SUS ÚLTIMOS SEIS PÁRRAFOS; 64, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y XI INCISO F); Y 66, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO. SE ADICIONAN: UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15; DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44; CUATRO PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 63 BIS; DOS PÁRRAFOS AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 64; Y TRES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 73. SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 36. TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
- V. QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS P/494/2008 AL P/501/2008, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA, EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, REMITIÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL LOS PROYECTOS DE ACUERDO CUYOS RUBROS A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:



- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO QUE SE DONARON A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ACTUALIZA LA CUANTÍA DE LOS BIENES MUEBLES QUE RESULTARON DAÑADOS POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO QUE AFECTÓ AL ESTADO DE TABASCO EN EL AÑO 2007, CON LA FINALIDAD DE SER SOLICITADOS EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR RAZONES EXTRAORDINARIAS.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009, CONFORME A LAS REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AGREGA EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2009 EL PASIVO DE CONTINGENCIA CREADO PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES DERIVADAS DE JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, PROMOVIDOS POR DIVERSOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

VI. QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS P/503/2008 AL P/510/2008, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA, EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL MANIFESTARAN SUS COMENTARIOS EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE ACUERDO MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

VII. QUE EN CORRESPONDENCIA A LOS OFICIOS NÚMEROS P/503/2008 AL P/510/2008, FUERON RECIBIDOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, OFICIOS DE LA CONSEJERA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL EXPRESANDO LO QUE A SU DERECHO CONVINO, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA.

VIII. QUE EN OBSERVANCIA DE LA FUNCIÓN GARANTISTA DEL DERECHO ELECTORAL EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, REMITIÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/512/2008, DE FECHA 28 DE

NOVIEMBRE DE 2008, DIRIGIDO AL EJECUTIVO ESTATAL, LOS PROYECTOS DE ACUERDO MENCIONADOS EN EL ANTECEDENTE V, MISMO QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA, CON LA FINALIDAD DE QUE FUERAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN EL AÑO 2009, CON LA PRECISIÓN DE QUE NO FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, EN VIRTUD QUE EN ESA FECHA, ESTABAN EN FUNCIONES SÓLO DOS CONSEJEROS ELECTORALES, LO CUAL IMPLICÓ UN ÓBICE JURÍDICO PARA SESIONAR COMO CONSEJO.

IX. QUE EN EL PROYECTO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ESTABLECIERON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO.- SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2009, POR LA CANTIDAD DE: \$46,766,523.38 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO.- SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO (GASTOS DE CAMPAÑA DEL AÑO 2009), POR LA CANTIDAD DE: \$18,706,609.35 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO.- LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO SERÁN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MENSUALIDADES QUE SERÁN DETERMINADOS CONFORME AL PRESUPUESTO, EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES, A EXCEPCIÓN DEL MES DE ENERO QUE LES SERÁN MINISTRADOS SEGÚN LA FECHA EN QUE SE RECIBA DICHO FINANCIAMIENTO; Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, SE MINISTRARÁ CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE.

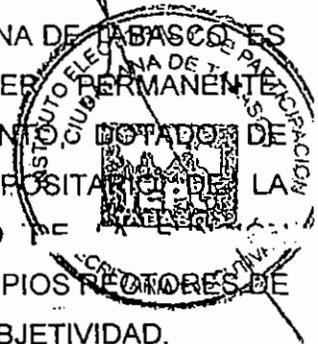
CUARTO.- SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES, POR LA CANTIDAD DE: \$3,741,321.87 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

X. QUE CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ACORDÓ LLAMAR AL CONSEJERO SUPLENTE LIC. JUAN CORREA LÓPEZ, PARA ASUMIR EL CARGO DE CONSEJERO DEL LICENCIADO JAVIER MINAYA VELUETA.

- XI. QUE CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO HCE/OM/0280/2008 SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ELIGIÓ A LOS CC. ANTONIO PONCE LÓPEZ, ELIDÉ MORENO CÁLIZ, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RINDIENDO EN LA CITADA SESIÓN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE ELIGIERON A LOS CC. GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS, ÁLVARO JOSÉ FOJACO ROJAS, JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO Y GERARDO LÓPEZ GARCÍA, COMO CONSEJEROS SUPLENTE GENERALES.
- XII. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 099 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORDINARIO No. 52 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008, LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EXPIDIÓ LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

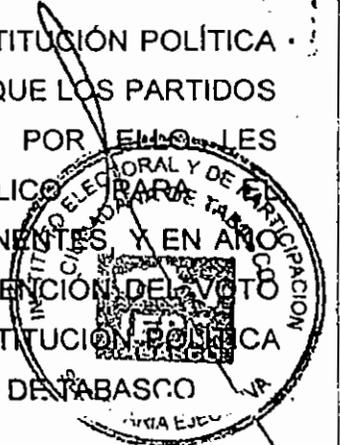
CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO a), EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO PÚBLICO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y



VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

3. QUE EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
4. QUE EL ARTÍCULO 9, APARTADO A FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; Y POR ELLOS LES CORRESPONDE RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, Y EN AÑO ELECTORAL PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO MISMO QUE ESTARÁ SUJETO A LO PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.
5. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, APARTADO A FRACCIÓN VII QUE LA LEY GARANTIZARÁ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, ENTRE LOS QUE SEÑALA AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.
6. QUE EL ARTÍCULO 137 FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO Y REMITIRLO UNA VEZ APROBADO AL TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL, PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

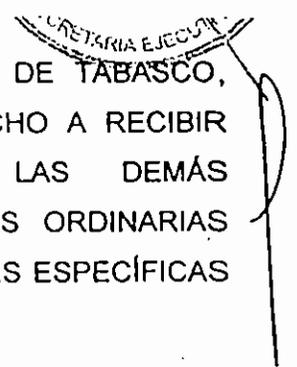


7. QUE DE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 88 FRACCIÓN I, II Y III, 123 Y 125 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE OBTIENE QUE EL PRESUPUESTO A EJERCER ANUALMENTE POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ABARCA LOS RUBROS RELATIVOS A FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS ORDINARIOS, GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EL GASTO CORRIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS CONSISTENTES EN CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
8. QUE EL ARTÍCULO 9, APARTADO A FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; Y POR ELLO LES CORRESPONDE RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, Y EN AÑO ELECTORAL PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO MISMO QUE ESTARÁ SUJETO A LO PREVISTO POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE EL ARTÍCULO 9 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DISPONE QUE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, A TRAVÉS DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.
- 

10. QUE EL ARTÍCULO 9 APARTADO A FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SE COMPODRÁ DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO, EL QUE SE OTORGARÁ CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY.



11. QUE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS PRERROGATIVAS: PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.



12. QUE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARTICIPARON EN LA ELECCIÓN MEDIANTE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, (ABROGADO MEDIANTE DECRETO 099 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008) AL TÉRMINO DE DICHO PROCESO SE DIO POR TERMINADA LA COALICIÓN Y LOS PARTIDOS QUE CUMPLIERON CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DE ESTE CÓDIGO CONSERVARON SU REGISTRO, AL RESPECTO, EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ALUDIDOS EXTERNARON SU VOLUNTAD CONVINIENDO DETERMINAR QUE DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVIERA DICHA COALICIÓN, LE CORRESPONDERÁ A CADA UNO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS COALIGADOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EL QUE SE APROPIA EN LA SIGUIENTE TABLA:



VOTACION	PARD	PART
1	1.00	0
2	2.00	0
3	2.00	1.00
4	2.50	1.50
5	3.00	2.00
6	3.50	2.50
7	4.50	2.50
8	5.50	2.50
9	6.50	2.50
10	7.50	2.50
11	8.50	2.50
12	9.50	2.50
13	10.50	2.50
14	11.50	2.50
15	12.50	2.50
16	13.50	2.50
17	14.50	2.50
18	15.50	2.50
19	16.50	2.50
20	17.50	2.50
21	18.50	2.50
22	19.50	2.50
23	20.50	2.50
24	21.50	2.50
25	22.50	2.50
26	23.50	2.50
27	24.50	2.50
28	25.50	2.50
29	26.50	2.50
30	27.50	2.50
31	28.50	2.50
32	29.50	2.50
33	30.50	2.50
34	31.50	2.50
35	32.50	2.50

VOTACION	PARD	PART
36	33.50	2.50
37	34.50	2.50
38	35.50	2.50
39	36.50	2.50
40	37.50	2.50
41	38.50	2.50
42	39.50	2.50
43	40.50	2.50
44	41.50	2.50
45	42.50	2.50
46	43.50	2.50
47	44.50	2.50
48	45.50	2.50
49	46.50	2.50
50	47.50	2.50
51	48.50	2.50
52	49.50	2.50
53	50.50	2.50
54	51.50	2.50
55	52.50	2.50
56	53.50	2.50
57	54.50	2.50
58	55.50	2.50
59	56.50	2.50
60	57.50	2.50
61	58.50	2.50
62	59.50	2.50
63	60.50	2.50
64	61.50	2.50
65	62.50	2.50
66	63.50	2.50
67	64.50	2.50
68	65.50	2.50
69	66.50	2.50
70	67.50	2.50

SECRETARIA EJECUTIVA

DE LO ANTERIOR SE SIGUE QUE EL PORCENTAJE DE VOTACION OBTENIDO POR LA COALICION DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", FUE DE 43.75, Y COMO CONSECUENCIA JURIDICA AL CONVENIO CELEBRADO POR LAS PARTES, A CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS LE CORRESPONDEN LOS PORCENTAJES SIGUIENTES:

- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 41.25
- PARTIDO DEL TRABAJO: 2.50



13. QUE CON BASE EN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA ENTREGADAS POR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y A LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL ENTREGADAS POR EL CONSEJO ESTATAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON DIPUTACIONES EN LA LIX LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO SON: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

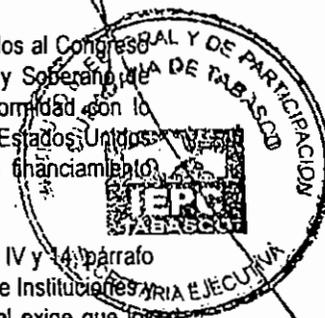
14. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/5593/2006 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, SIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUE REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL EXPEDIENTE NÚMERO AP/CE-2006/049, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 313 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, (ABROGADO MÉDIANTE DECRETO 099 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008) Y EN FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EL MENCIONADO TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN, SOBRE LA BASE DE CONSIDERACIONES EN LAS QUE ESTABLECIÓ ÍNTEGRAMENTE LO SIGUIENTE:

1. La participación del Partido Verde Ecologista de México, en la elección de diputados al Congreso del Estado de Tabasco, está regida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por la legislación electoral local aplicable, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas locales están facultadas para legislar en materia de financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

2. La interpretación de lo dispuesto en los artículos, 9, párrafo tercero, fracciones III y IV y 14, párrafo tercero, fracción II, de la Constitución Política local; 18 y 69, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco permite concluir, que si la constitución local exige que los partidos políticos obtengan el 2% de la votación estatal emitida, para integrar los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es lógico que el porcentaje para acceder a financiamiento público deba ser también el 2% de la votación estatal emitida, pues con independencia de que la legislación electoral secundaria no haya sido reformada y conserve en su texto el porcentaje de 1.5% de la referida votación, debe prevalecer lo dispuesto en la Constitución Política local y quedar sin efecto las normas que se opongan a lo que en ella está previsto.

3. El resultado de las impugnaciones promovidas para cuestionar los cómputos efectuados en los distritos electorales III, VIII, XVIII y XX, permite concluir que el Partido Verde Ecologista de México no obtuvo el 2% de la votación total emitida y, por ende, no tiene derecho a recibir financiamiento público, por conducto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

15. QUE NO CONFORME CON LA SENTENCIA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PROMOVIO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL DIECINUEVE DE



DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, Y EN SU MOMENTO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DIO ENTRADA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, BAJO EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-JRC-531/2006 EL CUAL FUE RESUELTO POR EL PLENO DE ESE TRIBUNAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2007, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LETRA ESTABLECEN:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco el quince de diciembre de dos mil seis, en el recurso de apelación identificado con la clave TET-AP-037/2006.

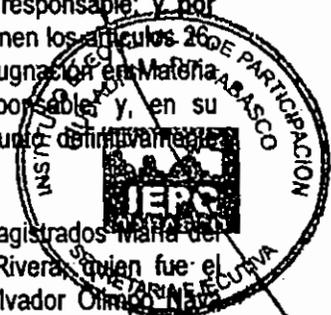
SEGUNDO. Se deja sin efectos jurídicos, por cuanto hace al juicio que se resuelve, el acuerdo CE/2006/070 dictado el treinta y uno de octubre de dos mil seis por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el cual aprobó el anteproyecto de su presupuesto para el ejercicio dos mil siete.

TERCERO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que proceda en términos de lo señalado en la parte final del Considerando Cuarto de esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE por correo certificado al actor, en el domicilio señalado en autos, por oficio con copia certificada anexa de la presente sentencia, a la autoridad responsable; y por estrados a los demás interesados; lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27, 28 y 93, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Devuélvase la documentación atinente a la autoridad responsable y, en su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los señores Magistrados María del Carmen Alanís Figueroa; Constancio Carrasco Daza; Flavio Galván Rivera, quien fue el ponente; Manuel González Oropeza; José Alejandro Luna Ramos; Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaría General de Acuerdos, autoriza y da fe.

16. QUE EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2007, SE RECIBIÓ NOTIFICACIÓN DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
17. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA IMPUGNARON EL ACUERDO NÚMERO CE/2007/003 POR EL QUE EL CONSEJO ESTATAL ACATÓ LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL



EXPEDIENTE SUP-JRC-531/2006, ACUERDO QUE FUE CONFIRMADO EN LO GENERAL POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DEJANDO SIN EFECTO JURÍDICO ÚNICAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO OCTAVO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO; EN ESE TENOR MEDIANTE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-81/2007 Y SUP-JRC-82/2007, DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-82/2007 al diverso juicio SUP-JRC-81/2007. Consecuentemente, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se confirma la resolución de treinta de mayo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco en el recurso de apelación identificado con la clave TET-AP-04/2007 y TET-AP-05/2007 acumulados.

18. QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS; SIENDO EL CONSEJO ESTATAL SUPERIOR DE DIRECCIÓN.
19. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EXPEDIENTE SUP-JRC-531/2006, INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ORDENÓ AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE PROVEA LO NECESARIO A FIN DE QUE, DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A FAVOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.
20. QUE EN VIRTUD DE LA MENCIONADA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, Y TODA VEZ QUE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" OBTUVO EL 43.75% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, AL PARTIDO DEL TRABAJO LE CORRESPONDE EL 2.50% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN LOS 21 DISTRITOS UNINOMINALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:



VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA ES DE 814,431

A LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" LE CORRESPONDE EL 43.75% CON UN TOTAL DE 356,353

AL PT LE CORRESPONDE EL 2.50% DEL TOTAL DE ESA VOTACIÓN NOS DA 20,361 VOTOS.

DIVIDIENDO LA CANTIDAD DE VOTOS ENTRE LOS PARTIDOS COALIGADOS OBTENEMOS EL SIGUIENTE RESULTADO:

PARTIDOS	VOTOS	%
P.R.D.	335,992	41.25
P.T.	20,361	2.50
TOTAL COALICIÓN	356,353	43.75



21. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 147 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO 6916 U DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA CANTIDAD DE \$26,537,990.00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M/N) DISTRIBUYÉNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 APARTADO A FRACCIÓN VIII, INCISOS a), b) Y c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS EN 2009.	\$17,931,074.33
---	-----------------

PARTIDO	FORMA REPARTO IGUALITARIO	VOTACION OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA (M/N)	FORMA REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N.	\$1,075,864.46	70,393	8.64%	\$1,084,874.57	\$2,160,739.03
P.R.I.	\$1,075,864.46	374,352	45.96%	\$5,769,394.18	\$6,845,258.64
P.R.D.	\$1,075,864.46	335,992	41.25%	\$5,178,202.04	\$6,254,066.50
P.T.	\$1,075,864.46	20,361	2.50%	\$313,797.27	\$1,389,661.73
P.V.E.M.	\$1,075,864.46	13,333	1.64%	\$205,483.96	\$1,281,348.42
TOTAL	\$5,379,322.30	814,431	100.00%	\$12,651,752.03	\$17,931,074.33

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN 2009, EQUIVALE AL 40% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS.

\$7,172,429.73

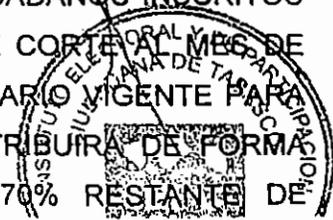
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2008	40% EJECUCIÓN INTERNECIA	TOTAL POR PARTIDO
PAN	\$2,160,739.03	40%	\$864,295.61
PRI	\$6,845,258.64	40%	\$2,738,103.46
PRD	\$6,254,066.50	40%	\$2,501,626.60
PT	\$1,389,861.73	40%	\$555,864.69
PVEM	\$1,281,348.42	40%	\$512,539.37
TOTAL	\$ 17,931,074.33		\$7,172,429.73

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2009.

\$1,434,485.95

PARTIDO POLÍTICO	70% REPARTO QUANTARIS	VOTOS OBTENIDOS 2008		70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL POR PARTIDO
PAN	\$86,069.16	70,393	8.64%	\$86,789.97	\$172,859.12
PRI	\$86,069.16	374,352	45.96%	\$461,551.53	\$547,620.69
PRD	\$86,069.16	335,992	41.25%	\$414,256.16	\$500,325.32
PT	\$86,069.16	20,361	2.50%	\$25,103.78	\$111,172.94
PVEM	\$86,069.16	13,333	1.64%	\$16,438.72	\$102,507.87
TOTAL	\$430,345.78	814,431	100.00%	\$1,004,140.16	\$1,434,485.95

22. QUE EL ARTÍCULO 9, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, FRACCIÓN VIII, INCISO a), EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN I INCISO a) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARÁ ANUALMENTE MULTIPLICANDO EL NÚMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO CON FECHA DE CORTE AL MES DE JULIO DE CADA AÑO, POR EL 65% DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO; DEL MONTO RESULTANTE, EL 30% SE DISTRIBUIRÁ DE FORMA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL 70% RESTANTE DE



ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.



23. QUE REALIZÁNDOSE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CORRESPONDIENTES TENEMOS:

PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2008	1,444,101
SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO	\$49.50
65% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO	\$32.1750

PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2008	65% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009
1,444,101	\$32.1750	\$46,463,949.68

24. QUE ACORDE A LOS CONSIDERÁNDOS ANTERIORES Y EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN SU FRACCIÓN VIII INCISO a) Y AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL AÑO 2009, SON:



PARTIDO	CONCEPTO GUBERNAMENTAL	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2009	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (EN %) *	CONCEPTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N.	\$2,787,836.98	70,393	8.64%	\$2,811,184.45	\$5,599,021.44
P.R.I.	\$2,787,836.98	374,352	45.96%	\$14,949,959.84	\$17,737,796.82
P.R.D.	\$2,787,836.98	335,992	41.25%	\$13,418,031.44	\$16,205,868.42
P.T.	\$2,787,836.98	20,361	2.50%	\$813,128.10	\$3,600,965.09
P.V.E.M.	\$2,787,836.98	13,333	1.64%	\$532,460.93	\$3,320,297.91
TOTAL	\$13,939,184.90	814,431	100.00%	\$32,524,764.77	\$46,463,949.68

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

25. QUE DE CONFORMIDAD CON EL CITADO ARTÍCULO 9, APARTADO A FRACCIÓN VIII, INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE TABASCO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE EL AÑO EN QUE SE ELIJA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, EQUIVALDRÁ AL 50% QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE MISMO AÑO, CUANDO SOLO SE ELIJA A DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, EQUIVALDRÁ AL 40% DE DICHO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, Y SIENDO QUE EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009, SOLO SE ELEGIRÁN DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO EQUIVALDRÁ AL 40% DE LO QUE RESULTA QUE PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE 2009 LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE TENDRÁN DERECHO A LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

PARTIDO	TOTAL FINANCIAMIENTO	ARTÍCULO 9, APARTADO A FRACCIÓN VIII, INCISO c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
P.A.N.	\$5,599,021.44	\$2,239,608.57
P.R.I.	\$17,737,796.82	\$7,095,118.73
P.R.D.	\$16,205,868.42	\$6,482,347.37
P.T.	\$3,600,965.09	\$1,440,386.03
P.V.E.M.	\$3,320,297.91	\$1,328,119.16
TOTAL	\$46,463,949.68	\$18,585,579.87

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

26. QUE ACORDE AL MULTICITADO ARTÍCULO 9, APARTADO A FRACCIÓN VIII, INCISO c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES, EQUIVALDRÁ AL 8% DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA A CADA AÑO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS. EL 30% DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FORMA IGUALITARIA Y EL 70% RESTANTE DE ACUERDO A SU FUERZA ELECTORAL, CALCULADA CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, RESULTANDO LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009	ARTÍCULO 9 APARTADO A FRACCIÓN VIII INCISO 3) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO MULTIPLICADO X 3	DIVIDIDO ENTRE 100	RESULTANDO DE
\$46,463,949.68	\$371,711,597.44	\$3,717,115.97	\$3,717,115.97

PARTIDO	100% REPARTO QUINARIO	VOTACION EN (MILES) DE VOTANTES EN ELECCIONES 2006	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACION PARA EL 2006	70% DEL 70% REPARTO QUINARIO	TOTAL
P.A.N.	\$223,026.96	70,393	8.64%	\$224,894.76	\$447,921.71
P.R.I.	\$223,026.96	374,352	45.96%	\$1,195,996.79	\$1,419,023.75
P.R.D.	\$223,026.96	335,992	41.25%	\$1,073,442.52	\$1,296,469.47
P.T.	\$223,026.96	20,361	2.50%	\$65,050.25	\$288,077.21
P.V.E.M.	\$223,026.96	13,333	1.64%	\$42,596.87	\$265,623.83
TOTAL	\$1,115,134.79	814,431	100.00%	\$2,601,981.18	\$3,717,115.97

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

27. QUE EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO 21 DEL PRESENTE ACUERDO SE TIENE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AUTORIZADO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES POR LA CANTIDAD DE \$26,537,990.00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M/N), SIENDO QUE EL MONTO ESTIMADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ES POR LA CANTIDAD DE \$68,766,645.52 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), OBTENIÉNDOSE LO SIGUIENTE:

PARTIDO	PRESUPUESTO AUTORIZADO COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2009	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I LEET	FINANCIAMIENTO PÚBLICO GASTOS DE CAMPAÑA ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II LEET	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III LEET	AMPLIACION SOLICITADA CONFORME AL ARTÍCULO 9 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
TOTAL	\$26,537,990.00	\$46,463,949.68	\$18,585,579.87	\$3,717,115.97	\$42,228,655.52

28. QUE EN RELACIÓN CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ESTE CONSEJO ESTATAL DETERMINA SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009 QUE COMPRENDE

GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTAR ACORDE A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL DETERMINA SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009, POR LA CANTIDAD DE: \$42,228,655.52 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), PARA ESTAR ACORDE A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

SEGUNDO.- DE APROBARSE LA AMPLIACIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, DICHO FINANCIAMIENTO SERÁ MINISTRADO CONFORME A LOS TIEMPOS Y REGULACIÓN APLICABLE.

TERCERO.- AGRÉGUESE EL PRESENTE ACUERDO, POR RAZONES EXTRAORDINARIAS, A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO ELECTORAL 2009.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/003 DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOLICITAR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN OBSERVANCIA A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL A SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 24443

ACUERDO CE/2009/004

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



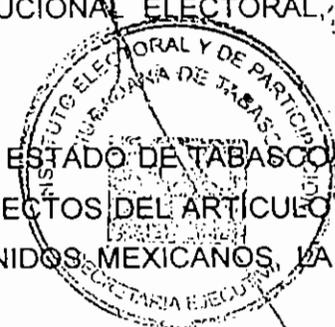
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA AMPLIACIÓN A SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116; ADICIONÓ EL ARTÍCULO 134 Y SE DEROGÓ UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 ATINENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADOS CON LA MATERIA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE DICHO ORDENAMIENTO.
- II. QUE LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO EN FECHA 1º DE OCTUBRE DE 2007, APROBÓ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CITADA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL.
- III. QUE NUESTRO PAÍS HA SIGNADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN DERECHOS INTRÍNSECOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, REFERENTES A LOS DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS, SIENDO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERMITE IDENTIFICAR DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO DE CARÁCTER NACIONAL, A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LAS LEYES GENERALES CONJUNTAMENTE CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS OBLIGACIONES QUE EL ESTADO MEXICANO CONTRAE LIBREMENTE FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS.



INVOCANDO NORMAS DE DERECHO INTERNO Y CUYO INCUMPLIMIENTO SUPONE, POR LO DEMÁS, UNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER INTERNACIONAL; CRITERIO QUE HA SOSTENIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA TESIS CUYO RUBRO DICE:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL."

"Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete."

- IV. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 096 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO 6905 B DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA CINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REFORMÓ LOS ARTÍCULOS: 1, PRIMER PÁRRAFO; 9, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y DE LA FRACCIÓN I A LA VII, DÁNDOSELE A ÉSTAS UNA NUEVA ESTRUCTURA INTEGRADA POR APARTADOS, 11, 12, SEGUNDO PÁRRAFO; 13, 14, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI; 15, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV Y PÁRRAFO SEGUNDO; 17, PRIMER PÁRRAFO; 18, PÁRRAFO SEGUNDO; 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 23, 24, 36, FRACCIONES XIX, XXX Y XLV; 37, 44, FRACCIONES II Y IV; 47, 48, 50, 63 BIS PÁRRAFOS TERCERO, FRACCIONES V Y VI, Y SUS ÚLTIMOS SEIS PÁRRAFOS; 64, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y XI INCISO F); Y 66, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO. SE ADICIONAN: UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15; DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44; CUATRO PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 63 BIS; DOS PÁRRAFOS AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 64; Y TRES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 73. SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 36. TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
- V. QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS P/494/2008 AL P/501/2008, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA, EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, REMITIÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL LOS PROYECTOS DE ACUERDO CUYOS RUBROS A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA IX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO QUE SE DONARON A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ACTUALIZA LA CUANTÍA DE LOS BIENES MUEBLES QUE RESULTARON DAÑADOS POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO QUE AFECTÓ AL ESTADO DE TABASCO EN EL AÑO 2007, CON LA FINALIDAD DE SER SOLICITADOS EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR RAZONES EXTRAORDINARIAS.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009, CONFORME A LAS REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
- PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AGREGA EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2009 EL PASIVO DE CONTINGENCIA CREADO PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES DERIVADAS DE JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, PROMOVIDOS POR DIVERSOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.



VI. QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS P/503/2008 AL P/510/2008, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA, EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL MANIFESTARAN SUS COMENTARIOS EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE ACUERDO MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

VII. QUE EN CORRESPONDENCIA A LOS OFICIOS NÚMEROS P/503/2008 AL P/510/2008, FUERON RECIBIDOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, OFICIOS DE LA CONSEJERA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL EXPRESANDO LO QUE A SU DERECHO CONVINO, MISMOS QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA.

VIII. QUE EN OBSERVANCIA DE LA FUNCIÓN GARANTISTA DEL DERECHO ELECTORAL EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE



TABASCO, REMITIÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/512/2008, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008, DIRIGIDO AL EJECUTIVO ESTATAL, LOS PROYECTOS DE ACUERDO MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO 2, MISMO QUE SE REPRODUCE COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA, CON LA FINALIDAD DE QUE FUERAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN EL AÑO 2009, CON LA PRECISIÓN DE QUE NO FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, EN VIRTUD QUE EN ESA FECHA, ESTABAN EN FUNCIONES SÓLO DOS CONSEJEROS ELECTORALES, LO CUAL IMPLICÓ UN ÓBICE JURÍDICO PARA SESIONAR COMO CONSEJO.

IX. QUE EN EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE, EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASI COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE ESTABLECIERON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA EL AÑO ELECTORAL 2009 POR LA CANTIDAD DE: \$254,851,734.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 M/N).

SEGUNDO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 13 DEL ACUERDO, SE SOLICITA LA CANTIDAD DE \$31,538,987.40 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M/N).

TERCERO.- EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO 14 DEL PRESENTE ACUERDO SE SOLICITA LA CANTIDAD DE \$69,214,454.60 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOS CIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL).

CUARTO.- EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO 15 DEL PRESENTE ACUERDO, SE AGREGÓ AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA EL AÑO 2009 EL PASIVO DE CONTINGENCIA CREADO PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES DERIVADAS DE JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, PROMOVIDOS POR DIVERSOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN CASO DE SER LAUDOS CONDENATORIOS POR LA CANTIDAD DE \$15,091,945.00 (QUINCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M/N), ESTIMADOS AL MES DE DICIEMBRE DE 2008.

QUINTO.- SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASI COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES



DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO POR LA CANTIDAD DE \$370,497,121.00 (TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE INCLUYE EL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO, EL IMPORTE DE LOS BIENES QUE SE DONARON A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LOS BIENES MUEBLES QUE RESULTARON DAÑADOS POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO QUE AFECTÓ AL ESTADO DE TABASCO EN EL AÑO 2007 Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS, PARA GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

SEXTO.- CÚMPLASE CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 9 APARTADO C, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REMITIENDO COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

- X. QUE CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ACORDÓ LLAMAR AL CONSEJERO SUPLENTE LIC. JUAN CORREA LÓPEZ, PARA ASUMIR EL CARGO EN SUPLENCIA DEL LICENCIADO JAVIER MINAYA VELUETA.
- XI. QUE CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO HCE/OM/0280/2008 SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ELIGIÓ A LOS CC. ANTONIO PONCE LÓPEZ, ELIDÉ MORENO CÁLIZ, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RINDIENDO EN LA CITADA SESIÓN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE ELIGIERON A LOS CC. GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS, ÁLVARO JOSÉ FOJACO ROJAS, JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO Y GERARDO LÓPEZ GARCÍA, COMO CONSEJEROS SUPLENTE GENERALES.
- XII. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 099 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORDINARIO No. 52 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008, LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EXPIDIÓ LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO a), EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9 APARTADO C FRACCIÓN II, EL CONSEJO ESTATAL, A TRAVÉS DEL CONSEJERO PRESIDENTE, DEBERÁ REMITIR AL EJECUTIVO ESTATAL EL ANTEPROYECTO DE EGRESOS DE CADA AÑO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO, MISMO QUE SERÁ REVISADO Y, EN SU CASO, APROBADO POR EL CONGRESO. EN LOS AÑOS ELECTORALES SE AUMENTARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS LEYES EN LA MATERIA, TOMANDO EN CUENTA LAS ELECCIONES DE QUE SE TRATE.
3. QUE EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.



4. QUE EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
5. QUE EL ARTÍCULO 137 FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO Y REMITIRLO UNA VEZ APROBADO AL TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL, PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.
6. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9 APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO g), PÁRRAFO PRIMERO ESTABLECE QUE:
- g) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco contará con una Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto, sin perjuicio de la función que desarrolla el Órgano Superior de Fiscalización a que se refieren los artículos 40 y 41 de ésta Constitución;
7. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9 APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO h), PÁRRAFO PRIMERO ESTABLECE QUE:
- h) La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuyo titular será designado, por las dos terceras partes del propio Consejo, a propuesta del Consejero Presidente. La ley indicará la integración y funcionamiento de dicho órgano de control, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo Estatal;
8. QUE DE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 88 FRACCIÓN I, II Y III, 123 Y 125 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE OBTIENE QUE EL PRESUPUESTO A EJERCER ANUALMENTE POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ABARCA LOS RUBROS RELATIVOS A FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS



ORDINARIOS, GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EL GASTO CORRIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS CONSISTENTES EN CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

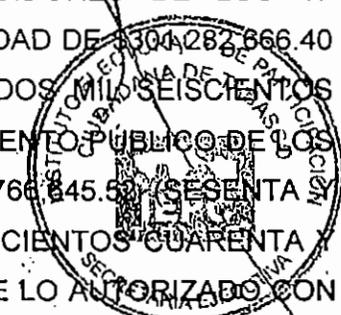
9. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 147 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO 6916 U DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA CANTIDAD DE \$108,462,010.00 (CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.) Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL MONTO DE \$26,537,990.00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M/N), LO QUE HACE UN TOTAL DE \$135,000,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M/N).
10. QUE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LA CANTIDAD DE \$108,462,010.00 (CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), RESULTA INSUFICIENTE PARA LA ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009, HABIDA CUENTA QUE EL PRESUPUESTO ESTIMADO FUE PLANEADO CONFORME A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO COMO SON LA PREPARACIÓN DE LA

ELECCIÓN, LA JORNADA ELECTORAL, Y LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LO QUE RESULTA UNA DIFERENCIA ESTIMADA, TAL Y COMO SE ILUSTR A EN LA SIGUIENTE TABLA:



CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN SOLICITADA
GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AÑO ELECTORAL 2009	\$301,282,666.40	\$108,462,010.00	\$192,820,656.40
FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN ACUERDO CE/2009/003	\$68,766,645.52	\$26,537,990.00	\$42,228,655.52
TOTAL	\$370,049,311.92	\$135,000,000.00	\$235,049,311.92

TODA VEZ QUE EL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA EL AÑO ELECTORAL 2009 INCLUYE CINCO PROYECTOS PROGRAMADOS Y PLANEADOS ESTRATÉGICAMENTE CON RESPONSABILIDAD, ATENDIENDO LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PARA LOGRAR EL MÁXIMO USO EFECTIVO DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, QUE IMPLICA UNA DISTRIBUCIÓN ORGANIZADA DE RECURSOS HACIA LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN, LOS CUALES RESULTAN DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN VIRTUD DE SER AÑO ELECTORAL, EN QUÉ LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS LOCALES INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ASCIEN DIENDO A LA CANTIDAD DE \$301,282,666.40 (TRESCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), Y QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASCIEN DIENDO A LA CANTIDAD DE 68,766,645.52 (SESENTA OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), QUE AL REALIZAR LA RESTA DE LO AUTORIZADO CON LO PRESUPUESTADO, SE OBTIENE UN FALTANTE POR EL MONTO DE \$235,049,311.92/100 (DOSCIEN TOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL



TRESCIENTOS ONCE PESOS 92/100 M.N.), NUMERARIO IMPRESCINDIBLE EN VIRTUD QUE ESTOS RECURSOS PÚBLICOS SE HACEN NECESARIOS POR LAS RAZONES ESTABLECIDAS EN LOS PROYECTOS QUE A RENGLÓN SEGUIDO SE VIERTEN A TRAVÉS DE PRELACIÓN DE INCISOS:

- A) EL PRIMER PROYECTO DENOMINADO GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA EL EJERCICIO 2009, SE SUSTENTA EN LA NECESIDAD DEL GASTO INDISPENSABLE PARA QUE FUNCIONE ESTE ORGANISMO, CON UN MONTO PRESUPUESTADO TOTAL DE \$46'544,920.00, QUE CONTEMPLA LO SIGUIENTE:

SERVICIOS PERSONALES: COMPRENDE LA PLANTILLA DEL PERSONAL CALIFICADO E IDÓNEO PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS ELECTORALES DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ CON UN ALTO GRADO DE PROFESIONALISMO QUE SE CONSOLIDA DÍA A DÍA, ELEVANDO SU CALIDAD EN EL SERVICIO E INCREMENTANDO SU PRODUCTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO ÓPTIMO DE SUS FUNCIONES; QUE CUENTE ADEMÁS CON SALARIOS DIGNOS Y SUFICIENTES DE ACUERDO A LAS RESPONSABILIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, BRINDÁNDOLES SEGURIDAD SOCIAL Y UN AMBIENTE ADECUADO PARA POTENCIALIZAR SUS HABILIDADES PROFESIONALES, FOMENTANDO UN ALTO SENTIDO DE PERTENENCIA AL INSTITUTO, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

ARTÍCULOS Y MATERIALES: COMPRENDE EL MATERIAL DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN, MATERIAL DE LIMPIEZA, DE FOTOGRAFÍA Y GRABACIÓN, DE LECTURA, ASÍ MISMO COMBUSTIBLE, ALIMENTACIÓN, VÍVERES, MATERIAL ELÉCTRICO; EN TÉRMINOS GENERALES REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE SUMINISTROS DE OFICINA (HOJAS, LÁPICES, TÓNER, TINTA, ENTRE OTROS) DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO.

SERVICIOS GENERALES: CONSIDERA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, BIENES MUEBLES, LOS SERVICIOS Y NECESIDADES DE LAS DIVERSAS ÁREAS Y LAS SOLICITUDES DE LOS DIVERSOS ENTE QUE SE VINCULAN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, GASTOS BÁSICOS, COMO: RENTA DEL EDIFICIO PARA OFICINAS Y BODEGA PARA EL RESGUARDO DE BIENES DEL INSTITUTO, PAGOS DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, SERVICIO TELEFÓNICO, MANTENIMIENTO, PAGO DE TENENCIA Y SEGUROS DEL PARQUE VEHICULAR.

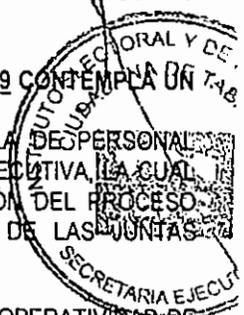
- B) EL SEGUNDO PROYECTO DENOMINADO GASTO OPERATIVO ELECTORAL 2009 CONTEMPLA UN PRESUPUESTO DE: \$117,589,852.00 QUE INCLUYE LO SIGUIENTE:

SERVICIOS PERSONALES: COMPRENDE LA COBERTURA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL REQUERIDO EN LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, LA CUAL OBEDECE A LA CARGA LABORAL QUE SE GENERA POR LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, ADEMÁS DE QUE SE LLEVA A CABO LA COORDINACIÓN DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

MATERIALES Y SUMINISTROS: CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN Y EN SU CASO OPERATIVIDAD DE ACTIVIDADES QUE SE VEN INCREMENTADAS DE MANERA CONSIDERABLE, POR LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2009; SO BRESALIENDO ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

MATERIALES DE OFICINA: ABARCA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS 2,600 CASILLAS QUE SE ESPERAN INSTALAR EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A DESARROLLARSE EL 18 DE OCTUBRE DE 2009, COMO SON: URNAS, MAMPARAS, MARCADORES, CAJA PAQUETE ELECTORAL Y MATERIALES DE OFICINA DE USO COMÚN.

ALIMENTACIÓN Y VÍVERES: COMPRENDE EL APOYO ECONÓMICO QUE SE BRINDARÁ PARA ALIMENTACIÓN A 10,400 FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE SE DESEMPEÑARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. DE IGUAL MANERA, SE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES, QUE POR LA CARGA



LABORAL DEBERÁN PERMANECER DE FORMA CONTINUA EN LAS OFICINAS Y PARA LOS FUNCIONARIOS DE CASILLAS, QUE PARTICIPARÁN EN LAS CAPACITACIONES DE LA JORNADA ELECTORAL

COMBUSTIBLE: REQUERIMIENTO PARA EL TRASLADO DE SUPERVISORES ELECTORALES, QUIENES LLEVARÁN A CABO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN EN LA ETAPA DE CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIRÁ A CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ MISMO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE LLEVARÁ A CABO TRABAJOS DE COORDINACIÓN A JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS BODEGAS DE LAS 21 JUNTAS DISTRITALES. ASÍ MISMO PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE LLEVARÁ A CABO EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGARÁN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES:

MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIA Y CÓMPUTO: SE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE TÓNER Y DISCOS COMPACTOS ENTRE OTROS ARTÍCULOS MENORES, QUE SE UTILIZARÁN PARA LA REPRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN OFICINAS CENTRALES Y EN LAS 38 JUNTAS ELECTORALES:

VESTUARIO Y ROPERÍA: SE CONTEMPLA LA COMPRA DE CAMISAS, PLAYERAS, GORRAS, MOCHILAS, IMPERMEABLES Y BOTAS DE HULE; PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES, AUXILIARES DE JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO PROMOTORES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PROMOCIÓN DEL VOTO).

ARTÍCULOS MENORES PARA COMPUTADORAS E IMPRESORAS; MATERIAL DE FOTOGRAFÍA Y GRABACIÓN: SE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE CABLES, CONECTORES, PINZAS Y MEMORIAS USB, PANTALLAS, MICRÓFONOS Y TELÉFONOS INALÁMBRICOS.

MATERIAL DE LIMPIEZA, ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIALES DIDÁCTICOS, MATERIAL DE BOTIQUÍN Y PRIMEROS AUXILIOS Y HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS MENORES COMO PARTE DE LA OPERATIVIDAD NORMAL DE LA INSTITUCIÓN, SE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES DE LIMPIEZA, BOTES DE BASURA, SACAPUNTAS, HERRAMIENTAS MENORES, CAFETERAS, REGLAS T PROFESIONALES, ESCUADRAS Y MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA PRIMEROS AUXILIOS.

SERVICIOS GENERALES: EN ESTE APARTADO SE CONTEMPLAN LOS SERVICIOS COMERCIALES, CAPACITACIONES Y ADIESTRAMIENTOS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVO Y CORRECTIVOS, ASÍ COMO LAS COMISIONES FINANCIERAS.

TRABAJOS DE IMPRESIÓN Y FORMAS CONTINUAS: COMPRENDE LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, COMO LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS ELECTORALES, CONSTANCIAS DE CASILLAS, CARTELES DESTINADOS AL SUFRAGIO DE LOS ELECTORES EN LAS 2,600 CASILLAS QUE SE INSTALARÁN. TAMBIÉN SE CONTEMPLA LA IMPRESIÓN DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, REGLAMENTOS DE LOS CONSEJOS; ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, ASÍ MISMO LA ELABORACIÓN DE CARPETAS Y MANUALES PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, QUE FUNDIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES: SE CONSIDERA LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA Y MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN QUE PERMITAN LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LAS 38 JUNTAS ELECTORALES Y LAS OFICINAS CENTRALES DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL.



SERVICIOS DE INFORMÁTICA (PREPET): CONTEMPLA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA LA GENERACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN LOCAL, QUE SE DIFUNDIRÁN DE MANERA INMEDIATA EN EL CONSEJO ESTATAL.

ALQUILER DE VEHÍCULOS: SE CONTEMPLA LA RENTA DE 450 VEHÍCULOS, MISMOS QUE SE OCUPARÁN PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LOS PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DÍAS PREVIOS Y DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA INSTALACIÓN, DESARROLLO Y CIERRE DE LAS CASILLAS, Y EN ESPECIAL PARA APOYAR A LOS PRESIDENTES EN LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES; ASÍ COMO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN SOBRANTE. TAMBIÉN SE CONTEMPLA LA CONTRATACIÓN DE UNIDADES TIPO TÓRTON PARA EL TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO A VILLAHERMOSA Y POSTERIORMENTE A LAS SEDES DE LAS OFICINAS DISTRITALES, ASÍ COMO LA RENTA DE LANCHAS PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES EN ZONAS DE ACCESO FLUVIAL.

SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS: CONTEMPLA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; MEDIANTE LA FIRMA DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, EN MATERIA DE LISTADO NOMINAL E INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE FUNDIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA.

PROMOCIÓN: CONTEMPLA LA IMPRESIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL 2009, QUE SERÁN DISTRIBUIDOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. DENTRO DE ESTOS ARTÍCULOS SE CONSIDERAN: PULSERAS, CARPETAS, BOLSAS PARA MANDADO, DESTAPADORES, ABANICOS, BOTONES, CALENDARIOS DE BOLSILLO, TRÍPTICOS, POSTERS, CALCOMANÍAS PARA VEHÍCULOS, VOLANTES IMPRESOS Y LONAS QUE SE COLOCARÁN EN PLAZAS COMERCIALES, ESCUELAS PREPARATORIAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, PROYECCIÓN DE SPOT EN SALAS CINEMATOGRAFICAS, PROYECCIÓN DE CORTOS PROMOCIONALES EN PANTALLAS GIGANTES, CONTRATACIÓN DE PERIFONEO Y EN MERCADOS PÚBLICOS, PROYECCIÓN DE BANNERS MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERNET. DE IGUAL MANERA SE CONSIDERA LLEVAR A CABO EXPOSICIONES ITINERANTES Y MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA EN LAS FERIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

GASTOS DE DIFUSIÓN: SE TIENE CONTEMPLADA LA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ADEMÁS DE LA PUBLICACIÓN DE DIVERSAS CONVOCATORIAS, COMO LA DE OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS; EN PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y LOCAL.

ALQUILER DE EQUIPOS Y MUEBLES PARA LA ADMINISTRACIÓN: SE REFIERE A LA RENTA POR UN AÑO, DE UN EQUIPO CONMUTADOR QUE PERMITA LA CONTINUA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA ENTRE LAS 38 JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS CENTRALES, LA INSTALACIÓN Y SERVICIO DE NODOS, ASÍ COMO EL SERVICIO DE RENTA DE FOTOCOPIADORAS EN OFICINAS CENTRALES.

VIÁTICOS Y GASTOS DE CAMINO: POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CAMPO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN A CIUDADANOS QUE SERÁN INSACULADOS PARA FUNDIR COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LA QUE PARTICIPARÁN 495 CAPACITADORES Y 45 SUPERVISORES ELECTORALES, DE IGUAL MANERA PARA PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES QUE SE TRASLADARÁN A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS OFICINAS RESPECTIVAS.

PASAJES: SE CONSIDERA PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE REALIZARÁ LA REVISIÓN, CONTEO Y ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA QUE LLEVE A CABO DICHO TRABAJO, ASÍ COMO EL COSTO DE PASAJES DE TRASLADO DEL PERSONAL A CUALQUIER PUNTO FUERA DE LA LOCALIDAD DE TRABAJO.

CORTINAS, ETCÉTERA, PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

SERVICIOS GENERALES: SE CONSIDERAN LOS SERVICIOS POR LOS TRABAJOS DE ADECUACIÓN FÍSICA Y TRABAJOS DE OPERATIVIDAD DE CAMPO DE LAS 38 JUNTAS ELECTORALES Y SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES: SE REFIERE A LA RENTA DE LOS 38 LOCALES QUE SERÁN HABILITADOS COMO JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL.

VIÁTICOS Y GASTOS DE CAMINO: CONTEMPLA LA EROGACIÓN ECONÓMICA GENERADA POR EL TRASLADO DE PERSONAL DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN SUS ACTIVIDADES, COMO SON: NOTIFICACIONES PARA SESIONES DE CONSEJO, LOCALIZACIÓN DE LUGARES PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS, CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y TRASLADO A OFICINAS CENTRALES. ASÍ MISMO SE CONSIDERAN GASTOS DE PASAJE PARA LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES, QUE LLEVARÁN A CABO ACTIVIDADES DE CAMPO COMO LA ENTREGA DE CARTAS NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN A CIUDADANOS QUE SALIERON INSACULADOS PARA SER FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CAPACITACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SEGUIMIENTO A LA INSTALACIÓN, DESARROLLO Y CIERRE DE LAS CASILLAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, AUXILIAR A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A HACER LLEGAR EL PAQUETE ELECTORAL A LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITAL Y MUNICIPAL, ADEMÁS DE LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL SOBRANTE EN LAS CASILLAS. TAMBIÉN SE CONTEMPLÓ EL APOYO ECONÓMICO PARA 350 PROMOTORES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (DEL VOTO) EN CALIDAD DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.

SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA: CONTEMPLA EL CONSUMO DE ELECTRICIDAD GENERADO DURANTE EL TIEMPO DE LA OPERATIVIDAD DE LAS 38 JUNTAS ELECTORALES.

MANTENIMIENTO DE INMUEBLES: SE CONTEMPLAN LOS SERVICIOS POR ADECUACIONES QUE SE REQUIERAN EN LAS JUNTAS Y QUE OPTIMICEN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS: INSTALACIÓN DE CLIMAS, BODEGAS, ANAQUELES, PINTURA, ENTRE OTROS.

SERVICIO TELEFÓNICO: CONSIDERA EL SERVICIO PARA COMUNICACIÓN CON DIVERSAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y QUE NO SE CONTEMPLAN EN LOS SERVICIOS ORDINARIOS TELEFÓNICOS CONTRATADOS POR OFICINAS CENTRALES.

CONSULTA Y FEDATORÍAS: SE CONSIDERAN LOS HONORARIOS PAGADOS A LOS NOTARIOS, QUE DAN FE PÚBLICA DE LOS ACTOS RELEVANTES DE LOS CONSEJOS Y JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

11. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2009/002 POR EL QUE DETERMINÓ EL IMPORTE DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO QUE SE DONARON A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ACTUALIZA LA CUANTÍA DE LOS BIENES MUEBLES QUE RESULTARON DAÑADOS POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO QUE AFECTÓ AL ESTADO DE TABASCO EN EL AÑO 2007, CON LA FINALIDAD DE SER SOLICITADOS POR RAZONES EXTRAORDINARIAS, MISMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$31,538,987.40 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y

OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 (M/N) QUE CONSTITUYE EL CUARTO PROYECTO Y TIENE SUSTENTO EN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:



- D) EL CUARTO PROYECTO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DONADO AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO DESTRUIDO POR LA INUNDACIÓN 2007, ASCIENDE A UN MONTO DE \$31,538,987.40.

COMO ANTECEDENTE SE ESTABLECE EL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRÓ POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE DONACIÓN DE VEHÍCULOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA EN FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2007, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO RECIBIÓ A ENTERA PROPIEDAD LOS BIENES DONADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

EN MATERIA DE VEHÍCULOS DONADOS SE ENTREGARON UN TOTAL DE 63 Y 20 CAMPERS, QUE VAN ADICIONADAS A CAMIONETAS Y EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ QUE DICHS VEHÍCULOS SE ENTREGARON LIBRES DE GRAVAMEN, RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y/O ADMINISTRATIVOS, RAZÓN POR LA CUAL A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN, EL PODER EJECUTIVO RESPONDERÁ POR EL USO DE LOS BIENES OBJETOS DE LA DONACIÓN, REPRESENTANDO UN IMPORTE A VALOR PRESENTE DE \$11,739,000.00 MISMOS QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: 38 VEHÍCULOS TIPO SEDAN 4 PUERTAS CHEVIS, 21 CAMIONETAS PICK UP, 4 CAMIONETAS TIPO VAN Y 20 CAMPERS.

CABE PRECISAR QUE LOS VEHÍCULOS SON NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2009, EN VIRTUD DE QUE SE HABILITARÁN LAS 21 JUNTAS DISTRITALES Y 17 MUNICIPALES, DONDE LABORARÁN 38 VOCALES EJECUTIVOS, 38 SECRETARIOS Y 38 DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, QUIENES LLEVARÁN A CABO LAS DIVERSAS ACTIVIDADES COMO LA ENTREGA DE APROXIMADAMENTE 144 MIL CARTAS CONVOCATORIAS A CIUDADANOS INSACULADOS, CAPACITACIÓN A CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, RECORRIDOS DE SUPERVISIÓN A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, RECORRIDOS DE LOCALIZACIÓN DE LUGARES PARA LA UBICACIÓN DE 2600 CASILLAS, DISTRIBUCIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN A PARTIDOS POLÍTICOS, DONDE FIJARÁN SU PROPAGANDA ELECTORAL, TRÁMITES EN OFICINAS CENTRALES, CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PARA LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PROMOCIÓN DEL VOTO) EN LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES QUE CONFORMAN NUESTRO ESTADO, ENTRE OTRAS, Y SE REQUIEREN PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL UN TOTAL DE 56 VEHÍCULOS, MISMOS QUE CORRESPONDEN A LAS CITADAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES Y DISTRITALES.

CABE HACER MENCIÓN QUE EN LA INUNDACIÓN DEL 2007 TUVIMOS LA PÉRDIDA DE UN TOTAL DE 3 VEHÍCULOS (UNA CAMIONETA PICK UP, UN JETTA Y UN CHEVY) MISMOS QUE ASCIENDEN A VALOR ACTUAL A \$642,850.00, DE IGUAL MODO SE REQUIEREN PARA LAS ACTIVIDADES GENERADAS POR EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO PRÓXIMO UN TOTAL DE 10 VEHÍCULOS, TODA VEZ QUE EL PARQUE VEHICULAR DE ESTE INSTITUTO DATA DEL AÑO 2003 Y NO SON FUNCIONALES PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO ELECTORAL, DICHS VEHÍCULOS SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL TOTAL DE ESTE PROYECTO.

EN RELACIÓN A LA DONACIÓN DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, REPRESENTA A VALOR ACTUAL UN IMPORTE DE \$5,799,480.59 QUE CONSTA DE 142 AIRES ACONDICIONADOS, 136 ARCHIVEROS METÁLICOS, 48 APARATOS TELEFÓNICOS, 37 CONSOLAS DE SONIDOS, 51 CALCULADORAS ELÉCTRICAS, 61 CÁMARA FOTOGRÁFICAS, 194 CESTOS PARA BASURA, 58 CRONÓMETROS, 25 ENFRIADORES DE AGUA, 117 ESCRITORIOS SECRETARIALES, 105 ESCRITORIOS SEMIEJECUTIVOS, 24 APARATOS DE FAX, 38 PLANTAS DE LUZ, 39 MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRÓNICA, 158 MESAS RECTANGULARES, 28 MESAS MUEBLAS, 37 MÓDULOS PARA COMPUTADORAS, 100 RADIO GRABADORAS, 1020 SILLAS AJUSTABLES, 59 SILLAS EJECUTIVAS, 105 SILLAS SECRETARIALES, 9 TELEVISORES, 92 VENTILADORES, 5 VIDEOGRABADORAS, 54 WALKMAN, 111 LÁMPARAS DE MANO, 1039 LÁMPARAS DE EMERGENCIA.

LOS INSUMOS ANTES DESCRITOS SON INDISPENSABLES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS 21 JUNTAS DISTRITALES Y 17 MUNICIPALES, DONDE LABORARÁN; VOCALES, AUXILIARES, CAPACITADORES ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES, INTENDENTES, VIGILANTES Y BODEGUEROS, PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2009, DONDE SE ELEGIRÁN PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES, SON NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, LLEVAR A CABO EL CONTEO, SELLADO Y ENFAJILLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, ENTRE MUCHAS

OTRAS ACTIVIDADES, QUE EL MISMO PROCESO ELECTORAL DEMANDA. LOS REQUERIMIENTOS DE MOBILIARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS; DE IGUAL FORMA ES RELEVANTE MENCIONAR QUE ADICIONAL A LO DONADO SE REQUIERE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA DOTAR A LAS JUNTAS ELECTORALES.

QUE DERIVADO DE LAS CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS QUE SUFRIÓ EL ESTADO DE TABASCO, ESPECÍFICAMENTE POR EL DESBORDAMIENTO DEL RÍO GRIJALVA EL INMUEBLE EN QUE TIENE SU RESIDENCIA OFICIAL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SUFRIÓ INUNDACIÓN CON UNA PROFUNDIDAD APROXIMADA DE DOS METROS DIEZ CENTÍMETROS, PROVOCANDO ANEGACIONES Y DAÑOS TANTO A LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE COMO A LOS BIENES MUEBLES Y DOCUMENTACIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE ÉSTA INSTITUCIÓN Y EN RELACIÓN AL MONTO A VALOR ACTUAL DE DICHO MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUYENDO EL CONMUTADOR Y TODA SU RED DE COMUNICACIÓN QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$5,240,564.65.

QUE EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE INUNDÓ TODA LA PLANTA BAJA DE ESTA INSTITUCIÓN EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS OFICINAS SIGUIENTES:

A) CONSEJO ESTATAL

1. SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL
2. SALA DE CONSEJEROS Y
3. SALA DE AUDIO

B) PRESIDENCIA:

1. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN
2. DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C) SECRETARÍA EJECUTIVA:

1. ARCHIVO Y SU BODEGA
2. DEPARTAMENTO DE CAPTURA
3. DEPARTAMENTO DE ACTAS Y ACUERDOS Y
- 4.- OFICIALÍA DE PARTES

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

1. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2. RECURSOS HUMANOS
3. RECURSOS FINANCIEROS
4. RECURSOS MATERIALES
5. SERVICIOS GENERALES
6. CONMUTADOR
7. FOTOCOPIADO Y
8. BODEGA DE RECURSOS FINANCIEROS

E) DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

1. SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
2. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
3. DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
4. INFORMÁTICA
5. ÁREA DE SERVIDORES
6. CENTRO DE CONSULTA ELECTORAL
7. SERVICIO PROFESIONAL
8. UNIDAD TÉCNICA CONTABLE Y
9. BODEGA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

DE LO ANTES EXPUESTO SE SOLICITA LA REPOSICIÓN DE DICHO MOBILIARIO Y EQUIPO TODA VEZ QUE ES NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL PROCESO ELECTORAL DEL PRÓXIMO AÑO.

IMPORTE DEL EQUIPO DE CÓMPUTO DONADO AL GOBIERNO DEL ESTADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$2,482,472.98 QUE CONSTA DE 71 EQUIPOS DE CÓMPUTO, 48 IMPRESORAS, 163 NO BREAK'S.

EN RELACIÓN A LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO A UTILIZAR POR LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009, SE REQUIEREN PARA ATENDER LAS NECESIDADES GENERADAS POR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2009) EL CUAL CONTEMPLA CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL COMO SON LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, UBICACIÓN DE CASILLAS, EL REGISTRO DE CANDIDATOS, EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE CASILLAS Y GENERALES, LA JORNADA ELECTORAL Y EL CÓMPUTO DE VOTOS, DE IGUAL FORMA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS SESIONES QUE CELEBRAN LOS CONSEJOS EN LOS QUE SE ELABORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y POSTERIOR ELABORACIÓN DE LAS RESPECTIVAS ACTAS; DE IGUAL



FORMA SE UTILIZAN COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CON OFICINAS CENTRALES, ESTO HACIENDO USO DE LA RED DE VOZ Y DATOS POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO Y LA INTRANET DEL INSTITUTO. CABE MENCIONAR QUE PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ES NECESARIO CONTAR CON 107 COMPUTADORAS, 68 IMPRESORAS Y 107 NO BREAK'S.

DE IGUAL MODO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBIDO A LA CONTINGENCIA DEL 2007 EN RELACIÓN AL EQUIPO DE CÓMPUTO DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN AL INSTITUTO SE VIERON SERIAMENTE AFECTADOS, POR LO QUE SE HACE NECESARIA SU REPOSICIÓN TODA VEZ QUE LAS ÁREAS CENTRALES DEL INSTITUTO APOYAN Y COORDINAN LOS TRABAJOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL EN CADA UNO DE LOS MÓDULOS QUE LO CONFORMAN, AL IGUAL QUE LA INFORMACIÓN QUE UTILIZAN DE LA INTRANET DEL INSTITUTO Y DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS JUNTAS CON ÁREAS PARTICULARES DEL INSTITUTO, MISMO QUE A PRECIO ACTUAL ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$3,837,080.73 QUE JUNTO CON EL LICENCIAMIENTO PARA EL USO DE SOFTWARE DE MICROSOFT, ASCIENDE A UN TOTAL GLOBAL DE \$5,634,519.18.

12. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2009/001 MEDIANTE EL CUAL AGREGÓ EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2009, EL PASIVO DE CONTINGENCIA PARA CREAR UN FONDO PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES DERIVADAS DE JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, PROMOVIDOS POR DIVERSOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN CASO DE SER LAUDOS CONDENATORIOS, EL CUAL MONTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$15,091,945.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M/N), ESTIMADOS AL MES DE DICIEMBRE DE 2008 QUE CORRESPONDE AL INCISO E).
13. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2009/003 POR EL QUE DETERMINÓ SOLICITAR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN OBSERVANCIA A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$42,228,655.52 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL).
14. QUE EN RELACIÓN CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ESTE CONSEJO ESTATAL DETERMINA SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA EL AÑO 2009, POR RESULTAR NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN

PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

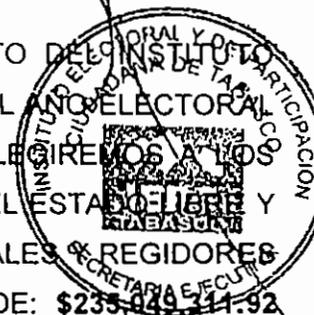
POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA SOLICITAR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEJIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, POR LA CANTIDAD DE: \$235,049,344.92 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 92/100 M.N.), QUE COMPRENDE \$192,820,656.40 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M/N) DE GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y LA CANTIDAD DE \$42,228,655.52, (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M/N) DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

SEGUNDO.- CÚMPLASE CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 9 APARTADO C, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REMITIENDO COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; ASIMISMO TÚRNESE COPIA CERTIFICADA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.



CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/004 DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL GONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA AMPLIACIÓN A SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL A SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 24444

ACUERDO CE/2009/005**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

ANTECEDENTES

- I. QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116; ADICIONÓ EL ARTÍCULO 134 Y SE DEROGÓ UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 ATINENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADOS CON LA MATERIA CONSTITUCIONAL ELECTORAL CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE DICHO ORDENAMIENTO.
- II. QUE LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO EN FECHA 1º DE OCTUBRE DE 2007, APROBÓ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CITADA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL.
- III. QUE NUESTRO PAÍS HA SIGNADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN DERECHOS INTRÍNSECOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, REFERENTES A LOS DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS, SIENDO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERMITE IDENTIFICAR DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO DE CARÁCTER NACIONAL, A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LAS LEYES GENERALES CONJUNTAMENTE CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS OBLIGACIONES QUE EL ESTADO MEXICANO CONTRAE LIBREMENTE FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS INVOCANDO NORMAS DE DERECHO INTERNO Y CUYO INCUMPLIMIENTO SUPONE, POR LO DEMÁS, UNA RESPONSABILIDAD DE



CARÁCTER INTERNACIONAL; CRITERIO QUE HA SOSTENIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA TESIS CUYO RUBRO DICE:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

"Amparo en revisión 120/2002. Mc. Caln México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Guidño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete."

- IV. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 096 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO 6905 B DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REFORMÓ LOS ARTÍCULOS: 1, PRIMER PÁRRAFO; 9, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y DE LA FRACCIÓN V A LA VIII, DÁNDOSELE A ÉSTAS UNA NUEVA ESTRUCTURA INTEGRADA POR APARTADOS 11, 12, SEGUNDO PÁRRAFO; 13, 14, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI, 15, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV Y PÁRRAFO SEGUNDO; 17, PRIMER PÁRRAFO; 18, PÁRRAFO SEGUNDO; 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 23, 24, 36, FRACCIONES XIX, XXX Y XLV; 37, 44, FRACCIONES II Y IV; 47, 48, 50, 63 BIS PÁRRAFOS TERCERO, FRACCIONES V Y VI, Y SUS ÚLTIMOS SEIS PÁRRAFOS; 64, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y XI INCISO F); Y 66, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO. SE ADICIONAN: UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15; DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44; CUATRO PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 63 BIS; DOS PÁRRAFOS AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 64; Y TRES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 73. SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 36. TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
- V. QUE CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ACORDÓ LLAMAR AL CONSEJERO SUPLENTE LIC. JUAN CORREA LÓPEZ, PARA ASUMIR EL CARGO EN SUPLENCIA DEL LICENCIADO JAVIER MINAYA VELUETA.

- VI. QUE CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO HCE/OM/0280/2008 SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ELIGIÓ A LOS CC. ANTONIO PONCE LÓPEZ, ELIDÉ MORENO CÁLIZ, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DE ESE INSTITUTO ELECTORAL, RINDIENDO EN LA CITADA SESIÓN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE ELIGIERON A LOS CC. GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS, ÁLVARO JOSÉ FOJACO ROJAS, JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO Y GERARDO LÓPEZ GARCÍA, COMO CONSEJEROS SUPLENTE GENERALES.
- VII. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 099 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORDINARIO No. 52 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008, LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EXPIDIÓ LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9 APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO a), EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y

VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

3. QUE EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
4. QUE EL ARTÍCULO 137, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA DE SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN LA LEY Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETAS.
5. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9 APARTADO B ESTABLECE:

APARTADO B.- Del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

En el ámbito estatal los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social.

I.- El Instituto Federal Electoral administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en el ámbito estatal, conforme a lo que establece el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II.- Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

III.- Ninguna persona física o jurídicas-colectivas, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor, ni en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio de la entidad de este tipo de mensajes contratados en otras entidades federativas o en el extranjero;

IV.- En la propaganda política o electoral se privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o candidatos, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público. Los partidos políticos, simpatizantes, militantes, candidatos o cualquier otra persona física o jurídicas-colectivas deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; y



V.- Durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos autónomos, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, órganos desconcentrados, empresas paraestatales y paramunicipales, y cualquier otro ente público; las personas físicas o jurídicas-colectivas, tampoco podrán difundir las acciones, obras y cualquier función gubernamental o administrativa.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6. QUE EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE SON PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENER ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS DE ESA LEY.
7. QUE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN SEÑALA:

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN

ARTÍCULO 69. Los Partidos Políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión en términos del apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo y los lineamientos que al caso emitan el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal.

Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un Partido Político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

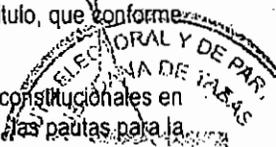
Ninguna persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en otros estados o en el extranjero.

Las infracciones a lo establecido en este artículo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Sexto de esta Ley y las leyes reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 70. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales.

El Instituto Estatal acordará los documentos técnicos que servirán de base para celebrar el convenio con el Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de lo previsto en este capítulo, que conforme a las disposiciones constitucionales y legales se otorgán a los Partidos Políticos.

El Instituto Estatal garantizará a los Partidos Políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá de común acuerdo con el Instituto Federal Electoral las pautas para la



asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de estos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y, en su caso, dará parte al Instituto Federal Electoral para la determinación de las sanciones a que haya lugar, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 71. El Instituto Estatal solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo de acceso a la radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 72. El Consejo Estatal, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá solicitar al Instituto Federal Electoral la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo Estatal deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el Libro Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 73. La Junta Estatal Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo Estatal los lineamientos de Radio y Televisión, que deberán requerirse al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 74. El Consejo Estatal dispondrá del tiempo que requiera, en radio y televisión en cada una de las estaciones y canales de cobertura en la entidad, los que se utilizarán desde el inicio de la precampaña hasta el término de la jornada electoral, en términos de lo dispuesto por el Instituto Federal Electoral.

ARTÍCULO 75. Durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los Partidos Políticos, se distribuirá entre estos conforme al siguiente criterio:

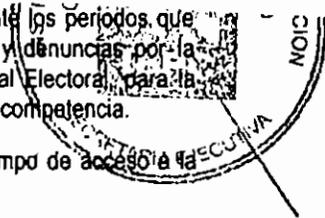
- I. 30% del total en forma igualitaria;
- II. El 70% restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada Partido Político en la elección para Diputados locales inmediata anterior;
- III. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del artículo 113 de esta Ley.
- IV. Los Partidos Políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del tiempo a que se refiere la fracción I de este artículo.
- V. Los Partidos Políticos Nacionales que no hubiesen obtenido, en la elección para Diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que se distribuye en forma igualitaria.

ARTÍCULO 76. Para la asignación del tiempo a que se refiere el artículo anterior entre los Partidos Políticos, durante el periodo de precampañas, el Instituto Estatal pondrá a disposición diez minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, y en su caso ajustará el tiempo de acuerdo a la disponibilidad de tiempos que le otorgue el Instituto Federal Electoral.

El Instituto Estatal asignará entre los Partidos Políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 75 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determinen los lineamientos y la legislación aplicable.

Los mensajes de precampaña de los Partidos Políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Consejo Estatal, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

ARTÍCULO 77. Para efectos del artículo anterior, la precampaña de un Partido Político concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la Asamblea Estatal Electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.



ARTÍCULO 78. Para las campañas electorales, el Consejo Estatal asignará como prerrogativa para los Partidos Políticos, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad; en caso de insuficiencia, el Consejo Estatal completará el tiempo faltante con el disponible que corresponda al estado y en su caso solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo conveniente para complementarlo.

Para la distribución entre los Partidos Políticos del tiempo correspondiente a las campañas electorales, convertido a número de mensajes, se aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 75 de esta Ley.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a propuesta del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 79. Cada Partido Político decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho. Los partidos deberán informar oportunamente al Consejo Estatal sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

ARTÍCULO 80. En ningún caso el Consejo Estatal podrá asignar a los Partidos Políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo.

Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los Partidos Políticos serán sufragados con sus propios recursos.

ARTÍCULO 81. El Instituto Estatal, por conducto del Instituto Federal Electoral, hará uso del tiempo en radio y televisión que le corresponde, el que en ningún caso será el que pertenezca como prerrogativas de los Partidos Políticos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El Instituto Estatal dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos;
- II. El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- III. Los tiempos de que dispone el Instituto Estatal durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los Partidos Políticos;
- IV. El Instituto Estatal, propondrá al Instituto Federal Electoral, las pautas de transmisión de sus mensajes, conforme al tiempo que le sea asignado; y
- V. El Instituto Estatal entregará al Instituto Federal Electoral los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión.

Cuando resulte que el tiempo que le sea asignado al Instituto Estatal fuese insuficiente para sus propios fines, lo solicitará al Instituto Federal Electoral, quien determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante de acuerdo a la disponibilidad.

ARTÍCULO 82. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los Partidos Políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.

Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como local, los mensajes de propaganda gubernamental.

ARTÍCULO 83. Para asegurar a los Partidos Políticos la debida participación en la materia, se constituye la Comisión de Radio y Televisión del Consejo Estatal, conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión será responsable de conocer, calificar y proponer para su aprobación al Instituto Federal Electoral las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los Partidos Políticos, formuladas por el área competente del Instituto Estatal, así como los demás



asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo Estatal podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran;

II. La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, los Partidos Políticos;

III. La Comisión se integra por:

- a) Tres consejeros electorales, que serán designados por el Consejo Estatal;
- b) El Secretario Ejecutivo, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe de entre los Directores del Instituto Estatal; y
- c) Un representante propietario y su suplente, designados por cada Partido Político.

IV. La Comisión será presidida por el Consejero Electoral que designe el Consejo Estatal;

V. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales; y

VI. Los acuerdos adoptados por la Comisión solamente podrán ser impugnados por los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 84. El Instituto Estatal contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

El Instituto Estatal dispondrá, de los medios necesarios para el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe el Instituto Federal Electoral, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difundirá por radio o televisión.

El Consejo Estatal en coordinación con el Instituto Federal Electoral y de acuerdo a los ámbitos de competencia, dispondrán de la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

ARTÍCULO 85. El Instituto Estatal propondrá al Instituto Federal Electoral, lo relativo a los tiempos de radio y televisión establecidos en el artículo 41 Base III Apartado A inciso g) de la Constitución Federal, para efecto de reglamentar los tiempos fuera de Precampañas y campañas Electorales.

8. QUE EL ARTÍCULO 139 FRACCI ONES VIII Y XXI, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO TIENE COMO ATRIBUCIÓN ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO EN EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ASÍ COMO COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A FIN DE CONOCER SOBRE LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN ASIGNADOS A LA ENTIDAD, Y EN SU CASO, TRAMITAR LO CONDUCTENTE PARA QUE ESTÉN ACORDES A LAS NECESIDADES QUE TENGA EL CONSEJO ESTATAL Y LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS;
9. QUE EL ARTÍCULO 143 FRACCIONES VII Y XI, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN REALIZAR LO NECESARIO, ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE LOS



PARTIDOS POLITICOS EJERZAN SUS PRERROGATIVAS DE ACCESO A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, ASI COMO ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CITADA LEY.

10. QUE EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE:

ARTÍCULO 205. Los Partidos Políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al Partido Político por el que pretenden ser postulados.

11. QUE EL ARTÍCULO 318 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE:

ARTÍCULO 318. Constituyen infracciones a la presente Ley, respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de conformidad con el artículo 41 apartado B de la Constitución Federal:

- I. La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los Partidos Políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- II. La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal;
- III. El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los Partidos Políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal;
- IV. La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los Partidos Políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos;
- V. La difusión de propaganda negativa que denigre, calumnie o difame a Partido Político, alguno de sus candidatos o precandidatos. y
- VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley, las leyes, reglamentos y acuerdos de los Institutos, aplicables.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTARÁ INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CIUDADANOS ELIDÉ MORENO CÁLIZ, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y ANTONIO PONCE LÓPEZ, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, SIENDO PRESIDIDA POR EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.

SEGUNDO.- COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN III, INCISO b) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, O EN SU AUSENCIA POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

TERCERO.- LA COMISIÓN AUXILIARÁ AL CONSEJO ESTATAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETE RELATIVO AL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y DE LOS ACUERDOS QUE DICTE EL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

CUARTO.- LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES UN PROGRAMA DE TRABAJO, EN EL QUE SE DETALLEN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, PROCURANDO EN TODO MOMENTO GARANTIZAR EL OPORTUNO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES A SU CARGO Y DE LAS OBLIGACIONES QUE LES ATRIBUYE LA LEY.

QUINTO.- DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL UN INFORME MENSUAL SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; EN AÑO NO ELECTORAL EL INFORME DEBERÁ SER PRESENTADO DE MANERA TRIMESTRAL, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR DICTÁMENES E INFORMES ESPECÍFICOS Y EN SU CASO, PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE RESULTEN NECESARIOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO ESTATAL, RELATIVOS A LA DENUNCIAS Y QUEJAS PRESENTADAS POR LOS ENTES ATINENTES.



SEXTO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL APOYARÁ LA CITADA COMISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.




L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
 CONSEJERO PRESIDENTE


ARTURO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
 SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

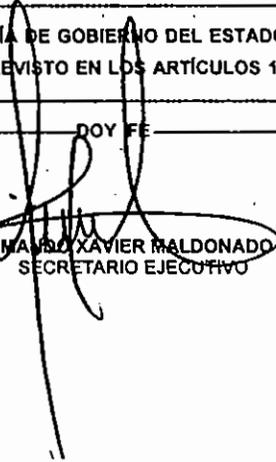
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/005 DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL A SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE




ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
 SECRETARIO EJECUTIVO

No. 24445

ACUERDO CE/2009/006**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, RELACIONADA CON EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116; ADICIONÓ EL ARTÍCULO 134 Y SE DEROGÓ UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 ATINENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADOS CON LA MATERIA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE DICHO ORDENAMIENTO.
- II. QUE LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO EN FECHA 1º DE OCTUBRE DE 2007, APROBÓ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CITADA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL.
- III. QUE NUESTRO PAÍS HA SIGNADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN DERECHOS INTRÍNSECOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, REFERENTES A LOS DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS, SIENDO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERMITE IDENTIFICAR DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO DE CARÁCTER NACIONAL, A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LAS LEYES GENERALES CONJUNTAMENTE CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS OBLIGACIONES QUE EL ESTADO MEXICANO CONTRAE LIBREMENTE FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS INVOCANDO NORMAS DE DERECHO INTERNO Y CUYO INCUMPLIMIENTO SUPONE, POR LO DEMÁS, UNA RESPONSABILIDAD DE



CARÁCTER INTERNACIONAL; CRITERIO QUE HA SOSTENIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA TESIS CUYO RUBRO DICE:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL."

"Amparo en revisión 120/2002. Mc. Caln México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Noblgrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete."

IV. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 096 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO 6905 B DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REFORMÓ LOS ARTÍCULOS: 1, PRIMER PÁRRAFO; 9, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y DE LA FRACCIÓN I A LA VIII, DÁNDOSELE A ÉSTAS UNA NUEVA ESTRUCTURA INTEGRADA POR APARTADOS: 11, 12, SEGUNDO PÁRRAFO; 13, 14, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV Y PÁRRAFO SEGUNDO; 17, PRIMER PÁRRAFO; 18, PÁRRAFO SEGUNDO; 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 23, 24, 36, FRACCIONES XIX, XXX Y XLV; 37, 44, FRACCIONES II Y IV; 47, 48, 50, 63 BIS, PÁRRAFOS TERCERO, FRACCIONES V Y VI, Y SUS ÚLTIMOS SEIS PÁRRAFOS; 64, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y XI INCISO F); Y 66, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO. SE ADICIONAN: UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15; DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44; CUATRO PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 63 BIS; DOS PÁRRAFOS AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 64; Y TRES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 73. SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 36. TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

V. QUE CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ACORDÓ LLAMAR AL CONSEJERO SUPLENTE LIC. JUAN CORREA LÓPEZ, PARA ASUMIR EL CARGO EN SUPLENCIA DEL LICENCIADO JAVIER MINAYA VELUETA.

- VI. QUE CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO HCE/OM/0280/2008 SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ELIGIÓ A LOS CC. ANTONIO PONCE LÓPEZ, ELIDÉ MORENO CÁLIZ, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DE ESE INSTITUTO ELECTORAL, RINDIENDO EN LA CITADA SESIÓN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE ELIGIERON A LOS CC. GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS, ÁLVARO JOSÉ FOJACO ROJAS, JOSÉ RUBÉN GORGANA MORALES Y GERARDO LÓPEZ GARCÍA, COMO CONSEJEROS SUPLENTE GENERALES.
- VII. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 099 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORDINARIO No. 52 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008, LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EXPIDIÓ LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO a), EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y

VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

3. QUE EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
4. QUE EL ARTÍCULO 137, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, LA DE SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN ESTA LEY Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETAS.
5. QUE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE:

"ARTÍCULO 59. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos;
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos públicos;
- III. Mantener el mínimo de afiliados en los Municipios o Distritos electorales para su constitución y registro;
- IV. Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados los cuales no podrá ser iguales a semejantes a los utilizados por Partidos Políticos existentes;
- V. Cumplir con sus normas de afiliación y militancia y observar los procedimientos que señalen los estatutos para la postulación de candidatos;
- VI. Mantener en funcionamiento efectivo sus órganos de dirección estatutarios;
- VII. Contar con domicilio oficial para sus órganos directivos;



VIII. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

IX. Mantener un centro de formación y educación política para sus afiliados;

X. Publicar y difundir la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión;

XI. Registrar listas regionales completas de candidatos a diputados según el Principio de Representación Proporcional, en las circunscripciones plurinominales que se establezcan;

XII. Registrar fórmulas de candidatos a diputados y planillas de regidores por el Principio de Mayoría Relativa en por lo menos catorce Distritos Electorales Uninominales y en doce Municipios, respectivamente;

XIII. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

XIV. Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos y los cambios de sus órganos directivos o de su domicilio actual, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen. En el caso de los documentos básicos correspondientes a los Partidos Políticos Locales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de los documentos correspondientes;

Las modificaciones a que se refiere esta fracción, en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral y hasta su conclusión, salvo en caso de fuerza mayor o impedimento legal;

XV. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación a cualquier Partido Político, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de los cultos de cualquier religión;

XVI. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaria ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Sexto de esta Ley;

XVII. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

XVIII. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción IV del artículo 56 de esta Ley;

XIX. Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiesen fijado o pintado;

XX. Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;



XXI. Garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;

XXII. Cumplir con las obligaciones que esta Ley les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y

XXIII. Las demás que establezca esta Ley."

6. QUE EL ARTÍCULO 309 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE:

"ARTÍCULO 309. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

- I. Los Partidos Políticos;
- II. Las agrupaciones políticas estatales o nacionales;
- III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o jurídicas colectivas;
- V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- VII. Los notarios públicos;
- VIII. Los extranjeros;
- IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un Partido Político;
- X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de Partidos Políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de Partidos Políticos;
- XI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- XII. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley."

7. QUE EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEXTO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE DENUNCIAS Y QUEJAS.
8. QUE EL ARTÍCULO 324 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE:

"ARTÍCULO 324. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.



II. Comisión de Denuncias y Quejas, y*

9. QUE EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN XI, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CITADO LEY.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 324 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTARÁ INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CIUDADANOS ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, ANTONIO PONCE LÓPEZ Y GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, SIENDO PRESIDIDA POR EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.

TERCERO.- COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUNGIRÁ EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN XI, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- LA COMISIÓN AUXILIARÁ AL CONSEJO ESTATAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETE RELATIVO A LAS DENUNCIAS Y QUEJAS, RELACIONADA CON EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y DE LOS ACUERDOS QUE DICTE EL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

QUINTO.- LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES UN PROGRAMA DE TRABAJO, EN EL QUE SE DETALLEN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, PROCURANDO EN



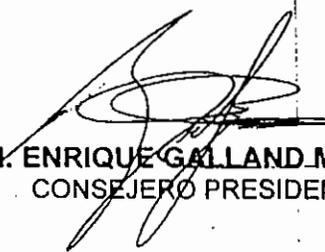
TODO MOMENTO GARANTIZAR EL OPORTUNO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES A SU CARGO Y DE LAS OBLIGACIONES QUE LES ATRIBUYE LA LEY.

SEXO.- DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL UN INFORME MENSUAL SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; EN AÑO NO ELECTORAL EL INFORME DEBERÁ SER PRESENTADO DE MANERA TRIMESTRAL, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR DICTÁMENES E INFORMES ESPECÍFICOS Y EN SU CASO, PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE RESULTEN NECESARIOS SOBRE LOS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO ESTATAL, RELATIVOS A LA DENUNCIAS Y QUEJAS PRESENTADAS POR LOS ENTES ATINENTES.

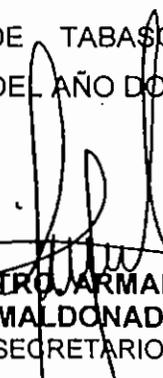
SÉPTIMO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL APOYARÁ LA CITADA COMISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

OCTAVO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE




Mtro. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (9) NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/006 DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, RELACIONADA CON EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL A SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 24446

ACUERDO CE/2009/007



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS.

ANTECEDENTES

- I. QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116; ADICIONÓ EL ARTÍCULO 134 Y SE DEROGÓ UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 ATINENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

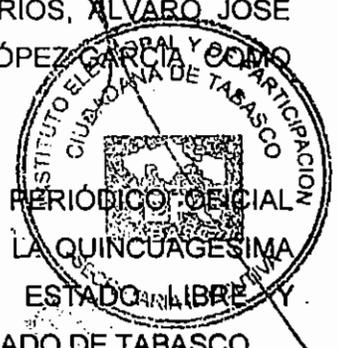
RELACIONADOS CON LA MATERIA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE DICHO ORDENAMIENTO.

- II. QUE LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA 1º DE OCTUBRE DE 2007, APROBÓ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CITADA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL.
- III. QUE NUESTRO PAÍS HA SIGNADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN DERECHOS INTRÍNECOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, REFERENTES A LOS DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS, SIENDO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERMITE IDENTIFICAR DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO DE CARÁCTER NACIONAL, A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LAS LEYES GENERALES CONJUNTAMENTE CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS OBLIGACIONES QUE EL ESTADO MEXICANO CONTRAE LIBREMENTE FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS INVOCANDO NORMAS DE DERECHO INTERNO Y CUYO INCUMPLIMIENTO SUPONE, POR LO DEMÁS, UNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER INTERNACIONAL; CRITERIO QUE HA SOSTENIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA TESIS CUYO RUBRO DICE: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL." "Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete."
- IV. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 096 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO 6905 B DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REFORMÓ LOS ARTÍCULOS: 1, PRIMER PÁRRAFO; 9, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y DE LA FRACCIÓN I A LA VIII, DÁNDOSE LE A ÉSTAS UNA NUEVA ESTRUCTURA INTEGRADA POR APARTADOS; 11, 12, SEGUNDO PÁRRAFO; 13, 14, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI; 15, PÁRRAFO PRIMERO; 16, FRACCIONES III Y IV Y PÁRRAFO SEGUNDO; 17, PRIMER PÁRRAFO; 18, PÁRRAFO



SEGUNDO; 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 23, 24, 36, FRACCIONES XIX, XXXI Y XLV; 37, 44, FRACCIONES II Y IV; 47, 48, 50, 63 BIS PÁRRAFOS TERCERO, FRACCIONES V Y VI, Y SUS ÚLTIMOS SEIS PÁRRAFOS; 64, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES IX Y XI INCISO F); Y 66, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO. SE ADICIONAN: UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15; DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44; CUATRO PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 63 BIS; DOS PÁRRAFOS AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 64; Y TRES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 73. SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 36. TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

- V. QUE CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ACORDÓ LLAMAR AL CONSEJERO SUPLENTE LIC. JUAN CORREA LÓPEZ, PARA ASUMIR EL CARGO EN SUPLENCIA DEL LICENCIADO JAVIER MINAYA VELUETA.
- VI. QUE CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO HCE/OM/0280/2008 SIGNADO POR EL LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICÓ QUE EN SESIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ELIGIÓ A LOS CC. ANTONIO PONCE LÓPEZ, ELIDÉ MORENO CÁLIZ, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DE ESE INSTITUTO ELECTORAL, RINDIENDO EN LA CITADA SESIÓN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE ELIGIERON A LOS CC. GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS, ALVARO JOSÉ FOJACO ROJAS, JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO Y GERARDO LÓPEZ COMO CONSEJEROS SUPLENTE GENERALES.
- VII. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 099. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORDINARIO No. 52 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008, LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EXPIDIÓ LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO a), EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
3. QUE EL ARTÍCULO 128, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
4. QUE EL ARTÍCULO 12, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, FUE REFORMADO POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE:

TITULO III
DEL PODER LEGISLATIVO
CAPITULO I
FORMACIÓN DEL CONGRESO

ARTÍCULO 12.- El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por una Cámara de Diputados.



El Congreso se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

5. QUE EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 14.- Para la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la Demarcación Territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las bases generales siguientes, y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II. *Todo partido político que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;*

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

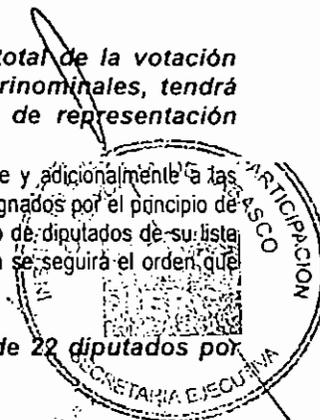
IV. *En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios;*

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el diez por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

VII. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V o VI, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones estatales en estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas necesarias para estos efectos.

6. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON EL ARTÍCULO 137, EN SUS FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, NOS DA COMO RESULTADO QUE EL CONSEJO ESTATAL, TIENE COMO ATRIBUCIÓN, ORDENAR A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, HACER LOS ESTUDIOS Y



FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES.

7. QUE EL ARTÍCULO 199, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE:

Artículo 199.-

Previo a que se inicie el proceso electoral, el Consejo Estatal del Instituto, determinará el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, el número de Diputados por el principio de representación proporcional, que deban elegirse en cada una de ellas, así como, en su caso, la demarcación territorial de los distritos uninominales.

8. QUE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009, SE ELEGIRÁN ENTRE OTROS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, Y COMO LO ESTABLECE NUESTRO SISTEMA ELECTORAL LOCAL, SE HARÁ MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MEDIANTE LISTAS REGIONALES EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LO QUE EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, SE HACE NECESARIO ORDENAR A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS TENDIENTES A LA CREACIÓN DE LOS NUEVOS DISTRITOS ELECTORALES EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137, FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, SEGUNDO PÁRRAFO Y 14

PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO SOBERANO DE TABASCO.



SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA INTERNET DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (7) SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/007 DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RÚBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL A SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7581 de Villahermosa, Tabasco.